

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PARA MOTOCICLETAS

SEGUROS AUTOMÓVILES



CONDICIONES GENERALES

SEGURO PARA MOTOCICLETAS

Preliminar 5

Cláusula 1a Definiciones 7

Cláusula 2a Coberturas 28

2.1. Daños Materiales 28

2.2. Robo Total 32

2.3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas 34

2.4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes 38

2.5. Extensión de Responsabilidad Civil y/o Defensa Jurídica 43

2.6. Gastos Médicos Conductor y Acompañantes 48

2.7. Accesorios de Motocicleta 51

2.8. Muerte Accidental 54

2.9. Casco y/o Vestimenta 56

2.10. Cobertura de Llaves 59

2.11. Extensión de Muerte Accidental 61

2.12. Responsabilidad Civil Viajero 63

2.13. Cobertura Integral para Acompañantes 75

Cláusula 3a Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso 83

Cláusula 4a Exclusiones generales 85

Cláusula 5a Prima, solicitud de información y obligaciones de pago 93

Cláusula 6a Obligaciones del asegurado en caso de siniestro 100

Cláusula 7a Valuación y reparación del daño en caso de siniestro 110

Cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización 117

Cláusula 9a Interés moratorio 128

Cláusula 10a Pérdida del derecho a ser indemnizado
134

Cláusula 11a Territorialidad 138

Cláusula 12a Salvamentos y recuperaciones 139

Cláusula 13a Terminación anticipada del contrato 140

Cláusula 14a Prescripción 143

Cláusula 15a Competencia 144

Cláusula 16a Subrogación 145

Cláusula 17a Aceptación del contrato 146

Cláusula 18a Obligaciones del contratante y/o
asegurado en caso de pólizas de grupo o flotilla 147

Cláusula 19a Conocimiento Expedito del Contrato o
Póliza 151

Cláusula 20a Modificaciones al Contrato o Póliza 154

Cláusula 21a Agravación del Riesgo 156

**Condiciones particulares de la cobertura
de Defensa Jurídica** 161

**Condiciones particulares de la cobertura
de Asistencia Completa** 172

Seguro para Motocicletas

Condiciones Generales

Preliminar

MAPFRE México S.A. a quien en adelante se le denominará MAPFRE y el contratante han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen como amparadas en la carátula de la póliza, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente coberturas accesorias. La vigencia del contrato será la establecida en la carátula de la póliza.

Para efectos del presente contrato, el concepto de motocicleta comprende el descrito, en la carátula de la póliza incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en la especificación

de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula y/o especificación de la póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

Conviene expresamente MAPFRE y el contratante que las presentes Condiciones Generales rigen al Contrato de Seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 1a

Definiciones

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

Abuso de confianza

Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

Accidente en motocicleta

Todo acontecimiento externo, súbito, fortuito y violento, que cause daños materiales a uno o varios objetos y/o lesione a una o varias personas, causados involuntariamente por el conductor, como consecuencia del uso de la motocicleta asegurada.

Accesorios de motocicleta

Toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, partes, accesorios o rótulos instalados a petición del comprador o propietario, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante o distribuidor adapta en cada modelo y tipo específico, que presenta al mercado, los accesorios asegurables bajo este concepto son los

siguientes: alarmas, alforjas o maletas, candado con alarma, cinta de ruedas, dispositivo de rastreo, intercomunicador celular, kit de faros de xenón y manopla de neopreno.

Acompañante

Toda persona física distinta al conductor de la motocicleta asegurada que se encuentre sobre la misma, al momento de producirse un accidente en motocicleta, descompostura o falla mecánica.

Alarma

Es un elemento de seguridad pasivo, con la finalidad de advertir sobre una intrusión, cumpliendo así una función disuasoria frente a posibles intrusos. Son capaces además de reducir el tiempo de ejecución de la intrusión.

Alforja o maletas

Contenedor para transportar cosas que consiste en una tira ancha de un material fuerte con una bolsa en cada extremo.

Asegurado

Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado MAPFRE en los términos de la presente póliza, con base en los datos e informes proporcionados por

aquella, quien tiene derecho a reclamación de los servicios pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

Atención médica

Es la asistencia esencial, basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, mediante su plena participación para la atención de lesiones sufridas a causa de un accidente en motocicleta.

Avería Gruesa

Para efectos de las presentes condiciones se entenderá, como el daño ocasionado al vehículo asegurado mientras es transportado en un buque u otro medio de transporte con la intención de salvaguardar el resto de los bienes transportados.

Beneficiario

Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario preferente

Es la persona física o moral designada por el contratante al momento de contratar la póliza, que tiene derecho a la indemnización

correspondiente, sobre cualquier otro beneficiario, cuando la motocicleta asegurada se haya declarado como pérdida total por daños materiales o robo total.

Candado con alarma

Cerradura suelta contenida en una caja de metal, que por medio de armellas asegura que la motocicleta asegurada permanezca inmóvil y está diseñado para producir sonido a través de una alarma integrada sensible al movimiento, impactos y a una llave incorrecta.

Carga

Es la mercancía, material o residuo que es transportado por la motocicleta asegurada y/o el conductor o acompañante de la misma.

Casco

Es el accesorio diseñado para proteger la cabeza del conductor o acompañante de la motocicleta asegurada.

Cinta de Rueda

Adhesivo reflectante para llantas que añade visibilidad a las mismas.

Coberturas

Conjunto de riesgos que pueden ser

cubiertos en el contrato de seguro, sujetos a los derechos y obligaciones que se establecen en las condiciones de cada una de las coberturas.

Las partes han convenido las coberturas que se indican como amparadas en la carátula de la póliza; en consecuencia, las coberturas que no se señalen como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignent y regulen en estas condiciones generales.

Colisión

Es el impacto de la motocicleta asegurada, en un solo evento, con uno o más objetos y/o personas externas a la citada motocicleta, que como consecuencia cause daños materiales a uno o varios objetos y/o lesiones a una o varias personas.

La realización de algún riesgo que afecte una o varias de las coberturas contratadas, obligará al asegurado al pago de los deducibles que correspondan conforme a las condiciones generales de la póliza.

En caso de que la motocicleta asegurada sufriese como consecuencia de un evento un segundo evento, para la indemnización de cada uno de ellos por parte de MAPFRE,

el asegurado deberá pagar los deducibles que correspondan.

Conductor

Es la persona física que conduce la motocicleta asegurada al momento del siniestro.

Conductor habitual

Es la persona física designada en la carátula de la póliza que con mayor frecuencia utiliza la motocicleta asegurada y cuyas características personales son determinantes para el cálculo de la prima.

Contratante

Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado MAPFRE en los términos de la presente póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene la obligación legal que se deriva de la póliza.

Costo usual y acostumbrado

Es el valor promedio que corresponde a los precios, tarifas y honorarios profesionales fijados en una plaza o un lugar determinado, para los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios contratados y seleccionados por MAPFRE, atendiendo a la naturaleza

y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Deducible

Cantidad económica que invariablemente queda a cargo del asegurado o beneficiario a consecuencia de la afectación de alguna de las coberturas amparadas en la carátula y/o especificación de esta póliza.

Esta obligación se podrá contratar en moneda nacional, valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o porcentaje sobre el límite máximo de responsabilidad, al momento del siniestro, según corresponda a cada cobertura.

Desbielamiento

Se entenderá por desbielamiento la rotura, doblez o daño en alguno o todos los componentes internos del motor de la motocicleta asegurada.

Descompostura o falla mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento normal para la circulación de la motocicleta asegurada.

Dispositivo de rastreo

Se entenderá por dispositivo de rastreo a aquel dispositivo instalado en la motocicleta

asegurada que sirve para su localización geográfica, ya sea a través de una comunicación satelital, de radio o similar, mismo que deberá estar en todo momento encendido y en servicio.

Enfermedad congénita

Es aquélla que existe en el momento del nacimiento, como consecuencia de factores hereditarios o afecciones adquiridas durante la gestación hasta el mismo momento del nacimiento. Puede manifestarse y ser reconocida inmediatamente después del nacimiento o bien ser descubierta más tarde, en cualquier momento en la vida del individuo.

Enfermedad preexistente

Es aquélla que desde el punto de vista médico ya existía con anterioridad al momento del accidente en motocicleta sin ser forzoso que sus signos o síntomas se hayan presentado previo a éste; dicha enfermedad será confirmada mediante estudio de gabinete y reporte médico cuando no sea posible diagnosticarla mediante historia clínica.

Evento

Manifestación concreta del riesgo(s) asegurado(s) que confluye en un mismo momento de tiempo y circunstancia.

Fraude

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Incendio

Fuego incontrolable, proveniente del interior de la motocicleta asegurada, ocasionado por alguno de sus componentes o por su propio combustible, que le provoca daños materiales o el proveniente del exterior siempre que la fuente que origine el fuego sea identificable y no esté excluida.

Intercomunicador Celular

Sistema multimedia instalado en el casco y que permite la comunicación con dispositivos telefónicos, de audio.

Inundación

El anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes del deshielo o las de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o cursos naturales de agua en superficie, cuando estos se desbordan de sus cauces normales, así como los embates del mar en costa. No se entenderá por tal la producida por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, contruidos por el hombre.

Kilómetro “0” (cero)

Para efectos de las condiciones particulares de la cobertura de Asistencia Completa y concretamente para el servicio de asistencia dentro del kilómetro “cero” se entenderá por éste:

a) En caso de que el conductor habitual de la motocicleta asegurada o a falta de éste, el contratante resida en la Ciudad de México: el centro de la ciudad (zócalo capitalino) y hasta un radio de 100 kilómetros; y

b) Para cualquier otra ciudad de residencia: desde la cabecera municipal de la residencia del conductor habitual de la motocicleta asegurada o a falta de éste, del contratante y hasta un radio de 80 kilómetros.

Kit de Faros Xenón

Dispositivo utilizado para la proyección de la luz delantera a través del (los) faro (s) de la motocicleta asegurada, que sirve (n) para iluminar el camino y que utiliza xenón para el encendido inicial del mismo.

Límite único y combinado (L.U.C.)

Es el límite máximo de responsabilidad conformado por la suma de los límites de responsabilidad de las coberturas que lo integran y que opera cuando se rebasa el límite de responsabilidad de la cobertura originalmente afectada.

Manopla de Neopreno

Cubierta de manos universal elaboradas de Neopreno.

MAPFRE

MAPFRE es la institución aseguradora que emite la póliza, asumiendo su responsabilidad respecto de la cobertura o coberturas indicadas y que aparezcan como amparadas en la carátula de la póliza, de acuerdo a las presentes condiciones generales y particulares.

Motocicleta asegurada

Es la motocicleta descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, exceptuado los definidos como accesorios de motocicleta en el presente condicionado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura específica y se anotará en la carátula y/o especificación de la póliza.

Parentesco

Es el vínculo que existe entre dos personas, en cualquiera de sus modalidades y hasta en segundo grado, ya sea por afinidad, civil o consanguinidad.

Pérdida parcial

Existe pérdida parcial cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado a la motocicleta asegurada incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según peritación realizada y validada por MAPFRE, no excede del 75% de la suma asegurada a la fecha del siniestro.

Pérdida total

Existe pérdida total en los casos siguientes:

a) Cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado a la motocicleta asegurada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por MAPFRE, es mayor al 75% de la suma asegurada a la fecha del siniestro.

b) A petición del asegurado, si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado a la motocicleta asegurada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por MAPFRE es

mayor al 65% y menor al 75% de la suma asegurada a la fecha del siniestro.

c) De forma independiente a los porcentajes de los daños, cuando se emita dictamen del perito y avalúo realizado y validado por MAPFRE, que determine técnicamente la inviabilidad de la reparación de la motocicleta asegurada.

Peritación o valuación

Verificación y cuantificación en tiempo, magnitud y responsabilidad, del daño sufrido por un siniestro a los bienes objeto de este contrato de seguro realizada por un especialista de MAPFRE.

Póliza

Documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes, las coberturas amparadas por MAPFRE, las particularidades que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, primas y datos del contratante.

Prima

Es la cantidad de dinero que el contratante se obliga a pagar a MAPFRE en términos del contrato de seguro, como contraprestación por el riesgo que se asume.

Robo Total

Es el apoderamiento de la motocicleta asegurada contra la voluntad del propietario, asegurado o conductor del mismo, ya sea que se encuentre estacionado o en circulación.

Para efectos de este contrato, el robo total se acreditará mediante presentación de denuncia de hechos ante las autoridades correspondientes.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de acuerdo a los límites de las coberturas contratadas y pagadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Suma asegurada o límite máximo de responsabilidad

Es el importe máximo por cada cobertura contratada y que MAPFRE está obligada a pagar como máximo al momento de suscitarse la pérdida o el siniestro amparado por la póliza que incluye los impuestos correspondientes como IVA y cualquiera que la ley imponga. La determinación de la suma

asegurada por cada cobertura debe regirse por lo establecido en la misma, así como en lo dispuesto en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización, de las presentes condiciones generales.

Terceros

Se refiere a los bienes o personas involucrados directa o indirectamente en el siniestro, que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta póliza y que no son: ni el contratante, ni el asegurado, ni el viajero, ni el acompañante, ni el conductor de la motocicleta asegurada.

Top Case

Contenedor rectangular para transportar cosas de un material fuerte instalado sobre la parte trasera de la motocicleta.

Tipo de Carga

Es el tipo de mercancía, material o residuo que es transportado por el vehículo asegurado. Considerando las características de la carga transportada, esta se clasifica en: “a”, no peligrosa, “b”, peligrosa y “c” altamente peligrosa.

Se entiende por tipo de carga “a”, a las mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte, tales como:

cobertores y fibras sintéticas; frutas y legumbres comestibles; muebles y artículos de plástico para el hogar; aparatos electrónicos; u objetos similares.

Se entiende por tipo de carga “b”, a las mercancías con grado de peligrosidad en su transporte, tales como: maquinaria pesada; vehículos a bordo de camiones; troncos o trozos de madera; rollos de papel, cable o alambre; postes, varillas o viguetas de cualquier tipo, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción; ganado en pie o carga en general.

Se entiende por tipo de carga “c”, a los materiales o mercancías con alto grado de peligrosidad en su transporte, tales como: productos tóxicos y/o agentes infecciosos; materiales corrosivos; líquidos inflamables; sólidos inflamables; explosivos de cualquier tipo; oxidantes y/o peróxido orgánico; materiales radiactivos; gases de cualquier tipo; o cualquier otro tipo similar a los enunciados.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos

en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Para efectos de estas Condiciones Generales, la Unidad de Medida y Actualización será utilizada para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de seguro, las cuales se consideran en monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

Uso de la motocicleta asegurada

Es el uso que se le da a la motocicleta objeto del seguro. El uso de la motocicleta asegurada queda establecido en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por MAPFRE con el que se determina la prima.

La utilización de la motocicleta asegurada para cualquier otro uso distinto al anotado en la carátula de la póliza se considera exclusión del riesgo, por lo que MAPFRE está

facultada para determinar la improcedencia del siniestro por esta circunstancia de conformidad con lo previsto en el artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 52: "El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Artículo 53. "Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

1.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga".

A continuación se incluyen las definiciones de los usos de motocicletas aseguradas:

1 Uso particular. Es aquél que es utilizado para el transporte de personas sin fin de uso comercial.

2 Uso comercial. Es aquél que es utilizado para el transporte de una o varias personas, mercancías y/o insumos, con fines industriales y/o comerciales y/o de prestación de servicios.

El uso comercial, que se establezca en la carátula de la póliza, deberá ser alguno de los que a continuación se definen:

2.1 Uso renta diaria. Es el que es utilizado para el servicio de renta a terceros por un tiempo determinado y para un servicio particular.

2.2 Uso patrulla policía. Es el que es utilizado para prestar un servicio de seguridad pública, de regulación del tránsito y/o de rescate.

2.3 Uso Supervisión. Es aquel que es utilizado para vigilar lugares específicos, realizar rondines, revisar instalaciones y supervisar cuidadores o vigilantes, que no realiza actividades de patrullaje y/o seguridad pública.

2.4 Uso transporte de personas. Es el que es utilizado para el traslado de personas a cambio de una contraprestación monetaria.

2.5 Uso mensajería o cobranza. Es el que es utilizado para la transportación o envío de mensajería terrestre o realización de gestiones de cobro.

2.6 Uso reparto y entrega o prestación de servicios. Es el que es utilizado para la transportación y distribución de mercancías o la prestación de un servicio distinto a los mencionados en los puntos 2.1 a 2.5.

Valor comercial

Es el valor de venta que tenga la unidad en la publicación de la Guía EBC al momento de la realización del Siniestro.

Valor convenido

Es el valor que el asegurado y/o contratante y MAPFRE acuerden previo a la celebración del contrato.

El valor convenido ya incluye los impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA, tenencias, adquisición de bienes muebles y cualquier otro que la ley imponga, de una motocicleta de la misma marca, tipo y modelo descrito en la carátula de la póliza.

Valor de reposición

Es el valor que corresponde al importe de un bien usado si en un momento dado se decidiera por su compra, mismo que es determinado por un perito tras haber verificado la antigüedad y el estado que conserva el bien.

Valor factura

Valor del vehículo más IVA que emiten las agencias en su carta o factura de venta.

Vestimenta

Son las prendas de vestir que cubren el cuerpo del conductor de la motocicleta asegurada. Se consideraran como vestimenta las siguientes prendas: chamarra que cuente con coderas, chamarra con airbag, pantalón que cuente con rodilleras, monos o traje completo, botas y guantes.

Vuelco

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, la motocicleta asegurada gira, voltea o se levanta, toda o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

Viajero y/o pasajero

Persona física que hace uso de la motocicleta asegurada como medio de transporte a cambio de contraprestación monetaria sin necesidad de comprobarla.

Cláusula 2a

Coberturas

2.1. Daños Materiales

2.1.1. Cobertura

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada, MAPFRE cubrirá los daños o pérdidas materiales, tanto parciales como totales, que sufra la motocicleta a consecuencia de los siguientes riesgos:

2.1.1.1. Colisiones y vuelcos.

2.1.1.2. Rotura, desprendimiento y robo de cristales o micas como son: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos o medallón, quedando excluidos los espejos.

2.1.1.3. Incendio, rayo y explosión.

2.1.1.4. Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

2.1.1.5. Actos de personas que tomen parte

en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

2.1.1.6 Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que la motocicleta asegurada sea trasladada, caída del vehículo sujeto a aseguramiento durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

2.1.2. Límite máximo de responsabilidad

Valor de indemnización máximo señalado en la carátula de la póliza de conformidad con lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.1.3. Deducible

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro a cargo del asegurado.

En caso de pérdidas parciales y pérdidas

totales, el monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje del deducible estipulado y convenido en la carátula y/o especificación de esta póliza.

En caso de desbielamiento de la motocicleta asegurada por inundación, conforme a las definiciones de desbielamiento e inundación de la motocicleta asegurada de las presentes condiciones generales, el deducible a cargo del asegurado será el equivalente al 15% del límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Daños Materiales.

En reclamaciones por rotura y robo de cristales, únicamente quedará a cargo del asegurado, el monto que corresponda al 20% del costo total del valor del o de los cristales afectados y en caso de desprendimiento será el 20% del costo total del valor de la instalación.

Tratándose de seguros sobre motocicletas de uso o servicio particular y si en la carátula de la póliza se especificó que la edad del conductor habitual es de 26 años o más, en caso de ocurrir un siniestro a consecuencia de colisiones y vuelcos

con la circunstancia de que la motocicleta asegurada sea conducida por una persona menor a 26 años de edad, el deducible de Daños Materiales se incrementará en un 50% sobre lo especificado en la carátula y/o especificación de la póliza.

2.1.4. Exclusiones

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.1.4.1. Daños cuyo costo sea menor al monto a pagar por concepto de deducible.

2.1.4.2. Descompostura o Falla mecánica.

2.1.4.3. El desbielamiento del motor por cualquier causa, salvo inundación, conforme a las definiciones de desbielamiento e inundación de la motocicleta asegurada de las presentes condiciones generales.

2.1.4.4. Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.

2.1.4.5. Los daños parciales y/o totales de accesorios.

2.2. Robo Total

2.2.1. Cobertura

En caso de haber sido contratada, MAPFRE conviene en cubrir el robo total de la motocicleta asegurada y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, aun cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en las cláusulas 2.1.1.3., 2.1.1.4. y 2.1.1.5.

2.2.2. Límite máximo de responsabilidad

Será el que se describe en la carátula de la póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.2.3. Deducible

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro a cargo del asegurado. El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje del deducible estipulado y convenido en la misma.

En los casos de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando MAPFRE realice algún pago por pérdidas o daños parciales o totales ocasionados a la motocicleta asegurada.

En los casos en que en la carátula y/o especificación de la póliza se establezca que la motocicleta asegurada cuenta con un dispositivo de rastreo para efectos de beneficio en deducible, la aplicación del deducible indicado en la carátula y/o especificación de la póliza se realizará al 50%, este beneficio iniciará en el momento en que sea instalado el dispositivo de rastreo, por lo que si al momento de la ocurrencia del siniestro se detecta que la motocicleta asegurada no contaba con el dispositivo de seguridad mencionado o si este dispositivo

no estaba en servicio, se aplicará la modificación al deducible especificado en la carátula y/o especificación de la póliza a quedar al doble del deducible originalmente contratado sobre el límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Robo Total.

2.2.4. Exclusiones

Se aplican las exclusiones consideradas en la cláusula 4a Exclusiones.

2.3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas

2.3.1. Cobertura

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use la motocicleta asegurada y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros, distintos del acompañante de la motocicleta asegurada.

2.3.2. Límite máximo de responsabilidad

Será el que se establece en la carátula de esta póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8a Sumas

aseguradas y bases de indemnización.

En adición y hasta por una cantidad igual al 50% del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenado a pagar el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use la motocicleta asegurada, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura. Para que la extensión anterior surta sus efectos, el contratante o asegurado deberá presentar a MAPFRE la notificación de demanda seguida en su contra.

Los gastos y costos a los que se refiere el párrafo anterior, tendrán como límite las cantidades establecidas en la cláusula 2a de las condiciones particulares de la cobertura de Defensa Jurídica.

2.3.3. Deducible

El monto de esta cantidad resulta, de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje o cantidad fija del deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta póliza.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

2.3.4. Exclusiones

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.3.4.1. Cuando la motocicleta asegurada participe en competencias de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.

2.3.4.2. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado y/o conductor o cuando estén a su servicio al momento del siniestro.

2.3.4.3. Daño moral, salvo lo

dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 2.4.1.

2.3.4.4. Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales sean indirectas.

2.3.4.5. Daños a terceras personas en sus bienes.

2.3.4.6. Lesiones ocasionadas al acompañante de la motocicleta asegurada.

2.3.4.7. Los gastos amparados en la cobertura de defensa jurídica, así como el pago de fianzas, cauciones o multas de cualquier índole.

2.3.4.8. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o

concertados sin el consentimiento de MAPFRE. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.3.4.9. Las lesiones ocasionadas al viajero y/o pasajero en su persona.

2.3.4.10. Los daños parciales y/o totales de accesorios.

2.4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes

2.4.1. Cobertura

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use la motocicleta asegurada y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes.

Si se ha amparado la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y además, se contrata esta cobertura, automáticamente se

considera cubierto dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, dentro de su mismo límite de responsabilidad contratado, el daño moral a que fuera condenado a pagar el asegurado.

2.4.2. Límite máximo de responsabilidad
Será el que se establece en la carátula de esta póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

En caso de que hubiese contratado la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y el límite de responsabilidad de ésta es igual o superior al contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, los límites de responsabilidad de las coberturas antes citadas, se sumarán y operarán como límite único y combinado (L.U.C.), para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (en sus bienes y personas), como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en las mencionadas coberturas y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

En adición y hasta por una cantidad igual al 50% del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenado a pagar el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use la motocicleta asegurada, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura. Para que la extensión anterior surta sus efectos, el contratante o asegurado deberá presentar a MAPFRE la notificación de demanda seguida en su contra.

Para que la extensión anterior surta sus efectos, el contratante o asegurado deberá presentar a MAPFRE la notificación de demanda seguida en su contra dentro de las 48 hrs. siguientes al momento de ser informado.

2.4.3. Deducible

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje o cantidad fija del deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta póliza.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

2.4.4. Exclusiones

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.4.4.1. La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren en la motocicleta asegurada.

2.4.4.2. La responsabilidad civil del asegurado por daños a terceros en sus bienes que sean propiedad de personas que tengan un parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad civil con el asegurado o que estén a su servicio en el momento del siniestro.

2.4.4.3. La responsabilidad civil del asegurado por daños a terceros en sus bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

2.4.4.4. La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.

2.4.4.5. Daños a terceros en sus personas.

2.4.4.6. Los gastos amparados en la cobertura de defensa jurídica, así como el pago de fianzas, cauciones o multas de cualquier índole.

2.4.4.7. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de

naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de MAPFRE. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.4.4.8. Los daños ocasionados al viajero y/o pasajero en sus bienes.

2.4.4.9. La responsabilidad civil del asegurado o conductor por los daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas, salvo pacto en contrario.

2.5. Extensión de Responsabilidad Civil y/o Defensa Jurídica

2.5.1. Cobertura

En caso de contratar la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y la motocicleta asegurada se destine para uso particular, esta cobertura

se extiende a amparar al conductor habitual cuyo nombre se indica en la carátula de la póliza o, a falta de designación de éste, al contratante persona física de la póliza cuando se encuentre como conductor de cualquier otra motocicleta, cuatrimoto, trimoto o bicicleta, en todos los casos de uso particular.

La extensión de cobertura operará contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, deducibles, exclusiones y condiciones estipuladas para las mencionadas en la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva, ni concurrente a cualquier otro seguro, que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad siniestrada, ya que la presente operará sólo en exceso o por inexistencia de lo amparado por aquel seguro.

En caso de haberse contratado la cobertura de Defensa Jurídica, se entenderá que esta última también se extiende a amparar al conductor habitual, persona física,

cuyo nombre se indica en la carátula de la misma o a falta de designación de éste, al contratante persona física de la póliza, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, deducibles, exclusiones y condiciones estipulados para la cobertura de Defensa Jurídica, cuando se encuentre como conductor de cualquier otra motocicleta con el mismo uso y clase de la motocicleta asegurada, al amparado en este seguro y descritos en la carátula de la póliza y que no implique una agravación de riesgo.

Para los efectos de esta cobertura, en caso de que una persona moral figure como asegurado en la carátula de la póliza, esta cobertura se otorgará a la persona física que se indique como conductor habitual especificado en la carátula de esta póliza.

Si el seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y/o bienes es exigible; para tal caso, el límite de responsabilidad de MAPFRE opera en exceso hasta el monto establecido en la carátula de la póliza.

2.5.2. Límite máximo de responsabilidad
Será el que se establece en la carátula de esta póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a

Terceros en sus Personas y la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

En caso de que una persona moral figure como contratante de la póliza y no se especifique conductor habitual en la carátula de la misma, los límites de responsabilidad para las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes se incrementarán un 25% sobre el límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la póliza de cada una de dichas coberturas.

2.5.3. Deducible

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje o cantidad fija del deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de la póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y/o la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

2.5.4. Exclusiones

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, a esta cobertura le aplican las exclusiones estipuladas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes. Asimismo, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.5.4.1. Cuando el contratante o conductor habitual de esta cobertura se encuentre conduciendo una motocicleta de uso diferente al particular.

2.5.4.2. Los daños materiales que sufra la motocicleta conducida.

2.5.4.3. La responsabilidad civil al viajero.

2.6. Gastos Médicos Conductor y Acompañantes

2.6.1. Cobertura

De ser contratada esta cobertura MAPFRE realizará el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el conductor o cualquier acompañante o acompañantes, en accidentes en motocicleta o por cualquiera de los riesgos mencionados en la cláusula 2.1.1 de estas condiciones generales, siempre que las lesiones corporales sean consecuencia de la utilización de la motocicleta asegurada. También quedarán amparados los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y a los acompañantes de la motocicleta asegurada por lesiones ocurridas a consecuencia de intento de robo o robo con violencia de dicho vehículo.

Los conceptos de gastos médicos al conductor y/o acompañantes cubiertos por la póliza, amparan lo siguiente:

a) Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica. Únicamente los servicios de médicos generales y especialistas, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de ambulancia. Únicamente los gastos erogados por servicios de ambulancia

e) Gastos de entierro. Únicamente los gastos erogados por actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del occiso. Los gastos de entierro por persona serán reembolsables mediante la presentación de los comprobantes respectivos que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

2.6.2. Límite máximo de responsabilidad
Será el que se establece en la carátula de esta póliza, opera como límite único y combinado para los diferentes conceptos y personas amparadas en el punto 2.6.1 y se indemnizará con un costo usual y acostumbrado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1a Definiciones y de conformidad a lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.6.3. Deducible

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje o cantidad fija del deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta póliza.

2.6.4. Exclusiones

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.6.4.1. Los gastos médicos en que se incurra con motivo de

lesiones que sufra el conductor y/o acompañantes de la motocicleta asegurada derivados de una riña, aun cuando sean a consecuencia del accidente automovilístico y/o cuando la participación de los ocupantes fuera en defensa propia.

2.6.4.2. Los gastos médicos al viajero y/o pasajero.

2.6.4.3. Enfermedades congénitas y/o preexistentes.

2.7. Accesorios de Motocicleta

2.7.1. Cobertura

Esta cobertura podrá ser contratada en la carátula y/o especificación de la póliza o endoso en forma parcial o total por los riesgos, que puedan afectar los accesorios de motocicleta conforme a la Cláusula 1ª Definiciones, indicados en los siguientes incisos:

a) Los daños parciales o totales que sufran el o los accesorios asegurados e instalados en

la motocicleta asegurada, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 2.1 Daños Materiales, aplicándose el deducible contratado y especificado en la carátula de la póliza.

b) El robo parcial o total que sufran el o los accesorios asegurados e instalados en la motocicleta asegurada, aplicándose el deducible contratado y especificado en la carátula de la póliza.

La descripción del o los accesorios de motocicleta asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse por escrito que formará parte integrante de la póliza.

Aviso a las autoridades

En adición a lo pactado en la cláusula 6a Obligaciones del asegurado en caso de siniestro, como requisito invariable para el pago de las reclamaciones relacionadas al inciso b) de esta cobertura, el asegurado deberá presentar formal querrella o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento del robo de los accesorios de la motocicleta asegurada que sea motivo de la reclamación.

Adicional a lo especificado en esta

cobertura, se aplicarán todos los términos y condiciones que se estipulan en las condiciones generales hasta donde corresponda.

2.7.2. Límite máximo de responsabilidad

Será la suma asegurada contratada para cada accesorio asegurado, la cual se describe en la carátula de la póliza.

La indemnización máxima que cubrirá MAPFRE no será mayor al valor de cada accesorio asegurado soportado por la factura o recibo de compra correspondiente expedido por el vendedor. En caso de no contar con factura o recibo de compra la indemnización máxima será el 50% de la suma asegurada contratada para cada accesorio contratado.

Toda indemnización que MAPFRE pague por esta cobertura reducirá en igual cantidad su responsabilidad.

En caso de daños parciales, la suma asegurada de esta cobertura, respecto al accesorio dañado, podrá ser reinstalada a su valor inicial a solicitud del asegurado y previa aceptación de MAPFRE, en cuyo caso, el asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

2.7.3. Deducible

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro a cargo del asegurado. El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad para cada accesorio asegurado establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje del deducible estipulado y convenido en la misma.

2.8. Muerte Accidental

2.8.1. Cobertura

Para los efectos de esta cobertura quedará amparada la pérdida de la vida que sufra el conductor de la motocicleta descrita en la carátula de la póliza o de aquella persona que con el consentimiento expreso o tácito del asegurado, use la motocicleta, siempre y cuando se haya ocasionado por un accidente en motocicleta, por cualquiera de los riesgos mencionados en la cláusula 2.1.1 de estas condiciones generales, siempre que la pérdida de la vida ocurra mientras se conduzca la motocicleta asegurada.

2.8.2. Límite máximo de responsabilidad

Es el que se establece en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados en el punto 2.8.1.

2.8.3. Límite de edad

Esta cobertura únicamente operará cuando el conductor tenga entre 21 a 69 años de edad cumplidos al momento de contratación de la póliza.

2.8.4. Beneficiario para el caso de fallecimiento del conductor

En el caso de la pérdida de la vida del conductor en un accidente en motocicleta, se indemnizará al beneficiario designado en la carátula y/o especificación de la póliza o anexo respectivo. Si no hubiese designación de beneficiario o éste hubiese fallecido antes o al mismo tiempo que el conductor, la suma asegurada se indemnizará al albacea de la sucesión legal del conductor; de acuerdo al límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura.

2.8.5. Exclusiones

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.8.5.1. Cuando la motocicleta asegurada participe en

competencias de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.

2.8.5.2. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier gasto médico que se haya erogado.

2.8.5.3. Cuando la muerte del conductor ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

2.8.5.4. Los gastos médicos del conductor y/o los acompañantes de la motocicleta asegurada que no traigan puesto el casco al momento del accidente.

2.9. Casco y/o Vestimenta

2.9.1. Cobertura

En caso de haber sido contratada y se

indique como amparada en la carátula de la póliza MAPFRE cubrirá los daños que sufran el casco y/o la vestimenta que utiliza el conductor al momento del siniestro por cualquiera de los riesgos mencionados en la cláusula 2.1.1 de estas condiciones generales. Esta cobertura ampara únicamente la pérdida total del casco y/o vestimenta.

Se entiende por pérdida total del casco cuando los daños afecten la estructura impidiendo que siga cumpliendo su función para la que fue diseñado.

Se entiende por pérdida total de la vestimenta cuando hay rotura o daños que disminuyan la utilidad y/o seguridad de: coderas o rodilleras o espalda o plásticos de protección interna.

2.9.2. Límite máximo de responsabilidad

Será la suma asegurada contratada para el casco o para la vestimenta, la cual se describe en la carátula de la póliza.

La indemnización máxima que cubrirá MAPFRE no será mayor al valor del casco y/o vestimenta asegurados soportado por la factura o recibo de compra correspondiente expedido por el vendedor. En caso de no

contar con factura o recibo de compra la indemnización máxima será el 50% de la suma asegurada contratada para el casco y/o vestimenta.

La presente cobertura ampara el número de eventos que este estipulado en la carátula de la póliza, por daños al casco y/o por daños a la vestimenta, la suma asegurada de esta cobertura, respecto al casco y/o vestimenta dañada, podrá ser reinstalada a su valor inicial a solicitud del asegurado y previa aceptación de MAPFRE, en cuyo caso, el asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

2.9.3. Deducible

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje o cantidad fija del deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta póliza.

2.9.4. Exclusiones

En adición a lo pactado en la cláusula 4A Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.9.4.1. Cuando la motocicleta asegurada participe en competencias de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.

2.10. Cobertura de Llave

2.10.1. Cobertura

En caso de haber sido contratada, esta cobertura ampara la reposición o reparación de la llave de la motocicleta asegurada por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes riesgos: robo, descompostura o rotura.

Aviso a las autoridades

En adición a lo pactado en la cláusula 6a Obligaciones del asegurado, en caso de siniestro por robo, el asegurado deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes tan pronto como tenga conocimiento del robo de la llave de la motocicleta asegurada que sea motivo de la reclamación.

2.10.2. Límite Máximo de Responsabilidad

Es el importe máximo de responsabilidad que MAPFRE está obligada a indemnizar por evento o siniestro, misma que cubre

el valor de la reposición de la llave de la motocicleta asegurada, sin que este importe exceda de la suma asegurada que se estipula en la carátula de la póliza.

La presente cobertura ampara el número de eventos por vigencia que este estipulado en la carátula de la póliza.

2.10.3. Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible a cargo del asegurado y/o contratante. Si se contrata con deducible, el monto elegido se estipulará en la carátula y/o especificación de la presente póliza.

El deducible contratado aplicará por evento.

2.10.4. Exclusiones

En adición a lo pactado en la cláusula 4A Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.10.4.1. Cualquier reembolso al asegurado para la reposición de la llave.

2.10.4.2. Cualquier daño ocasionado al sistema de ignición de la motocicleta.

2.10.4.3 Cualquier indemnización por extravío de la llave de la motocicleta asegurada.

2.11. Extensión de Muerte Accidental

2.11.1. Cobertura

En caso de contratar la cobertura de Muerte Accidental y la motocicleta asegurada se destine para uso particular, esta cobertura se extiende a amparar al conductor habitual cuyo nombre se indica en la carátula de la póliza o, a falta de designación de éste, al contratante persona física de la póliza cuando se encuentre como conductor de cualquier otra motocicleta, cuatrimoto, trimoto o bicicleta, en todos los casos de uso particular.

La extensión de cobertura operará contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, deducibles, exclusiones y condiciones estipuladas para las mencionadas en la cobertura 2.8 Muerte Accidental.

Para los efectos de esta cobertura, en caso de que una persona moral figure como asegurado en la carátula de la póliza, esta cobertura se otorgará a la persona física que se indique como conductor habitual especificado en la carátula de esta póliza.

2.11.2. Límite máximo de responsabilidad

Será el que se establece en la carátula de esta póliza para la cobertura de Muerte Accidental y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.11.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

2.11.4. Exclusiones

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, a esta cobertura le aplican las exclusiones estipuladas en la cobertura de Muerte Accidental. Asimismo, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.11.4.1. Cuando el contratante o conductor habitual de esta cobertura se encuentre conduciendo una motocicleta de uso diferente al particular.

2.11.4.2. Los daños materiales que sufra o cause la motocicleta conducida.

2.1.4.3. La responsabilidad civil viajero.

2.12. Responsabilidad Civil Viajero

2.12.1. Cobertura

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en la que incurra el conductor de la motocicleta asegurada con los pasajeros que transporta en la misma, a consecuencia de alguna eventualidad que produzca lesiones corporales o la muerte de los pasajeros, así como el daño o pérdida de

sus equipajes, con motivo de los servicios de transporte, público o privado concesionado por autoridad competente para el transporte de personas por el vehículo asegurado. La responsabilidad de MAPFRE comienza desde el momento en el que el pasajero aborda el vehículo asegurado, durante el trayecto del viaje y hasta que desciende de la unidad asegurada.

Los riesgos cubiertos amparados para cada pasajero son:

a) Incapacidad permanente total.

MAPFRE se obliga a indemnizar hasta por la cantidad que aparece en la carátula de la póliza para este riesgo, en los términos que establece la legislación vigente al momento de declararse la incapacidad total permanente, a consecuencia de un accidente de tránsito, desapareciendo toda obligación por parte de MAPFRE después de efectuarse la indemnización.

b) Muerte.

MAPFRE se obliga a indemnizar hasta por la cantidad que aparece en la carátula de la póliza para este riesgo, cuando sea a consecuencia de un accidente de tránsito y el fallecimiento ocurra dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente.

c) Gastos médicos.

MAPFRE se compromete a otorgar la atención médica o en su caso a solventar vía reembolso en caso de utilizar servicios de un hospital o médico distinto al asignado por MAPFRE, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de la póliza, cuando el pasajero se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un accidente de tránsito, y en el cual se encuentre involucrada la motocicleta asegurada.

Los gastos cubiertos de los pasajeros lesionados son los siguientes:

- i) Intervención Quirúrgica
- ii) Hospitalización
- iii) Enfermería
- iv) Ambulancia
- v) Prótesis
- vi) Medicinas
- vii) Los gastos que realice el asegurado para trasladar a los pasajeros accidentados al centro hospitalario más cercano.

La responsabilidad de MAPFRE termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada que por pasajero contempla la cobertura.

d) Gastos de defunción.

MAPFRE realizará el pago hasta por la cantidad que aparece en la carátula de la póliza para este riesgo, por causa del fallecimiento del pasajero de la motocicleta asegurada.

e) Daño o pérdida de equipaje.

MAPFRE indemnizará hasta por la cantidad que aparece en la carátula de la póliza para este riesgo, por todas las piezas de equipaje registradas en caso de daño, pérdida o extravío, y exigiendo el comprobante relativo.

El derecho a percibir las indemnizaciones y la fijación del monto se sujetará al Libro Cuatro, Título Primero, Capítulo V y demás relativas del Código Civil Federal. Para la preferencia de pago de la indemnización, se basará en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

En caso de discrepancia o conflicto entre las condiciones que integran esta cobertura, siempre se entenderá que prevalecerán las condiciones particulares estipuladas en la carátula y/o especificación de la póliza, sobre todas las demás.

2.12.2. Límite máximo de responsabilidad

Es el importe máximo de responsabilidad que MAPFRE está obligada a indemnizar por pasajero, mismo que se encuentra estipulado en la carátula y/o especificación de la póliza, por lo que este límite no será reinstalado en forma automática para futuros siniestros, salvo en los casos en que se especifique en la carátula y/o especificación de la póliza que este límite máximo de responsabilidad es reinstalable.

El límite máximo de ocupantes que pueda transportar la motocicleta asegurada lo establece el fabricante competente conforme a las características del vehículo. El conductor se restará del número de ocupantes establecido por el fabricante, para establecer el número de pasajeros.

2.12.3. Proporción indemnizable

En caso de que al ocurrir el accidente automovilístico el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas o permitidas legalmente, conforme a la capacidad del vehículo, MAPFRE únicamente responderá por el número de personas que específicamente se establezca en la carátula y/o especificación de la póliza.

2.12.4. Reformas a la legislación en la materia

En caso de que la legislación Estatal y/o Federal aplicables sufran alguna modificación que afecte la responsabilidad de MAPFRE, según esta póliza, se entenderá que MAPFRE será responsable por el monto de las indemnizaciones especificadas al momento de contratarse esta póliza.

Si las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior traen como consecuencia prestaciones más elevadas, el contratante y/o asegurado podrá solicitar por escrito a MAPFRE, la modificación de la póliza, estando obligado el contratante y/o asegurado en este caso a cubrir las primas que correspondan a la modificación realizada.

2.12.5. Territorialidad

El límite de territorialidad para esta cobertura aplica en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, del lugar concesionado, autorizado o permitido al vehículo asegurado.

La presente cobertura nunca cubrirá indemnizaciones a que resulte condenado el asegurado, conductor y/o contratante en

procedimientos seguidos fuera del territorio de la República Mexicana, pues este seguro sólo se ampara en los términos de leyes mexicanas aplicables y que resulten de resolución dictada por autoridades competentes de la República Mexicana.

2.12.6. Terminación del contrato

Únicamente para esta cobertura, ninguna de las partes podrá dar por terminada anticipadamente la presente cobertura, salvo en caso de pérdida total por daños o robo total del medio de transporte amparado por la misma.

En caso de pago de alguna indemnización, el medio de transporte seguirá asegurado con la suma asegurada remanente hasta su agotamiento, salvo estipulación expresa en contrario en la carátula y/o especificación de la póliza o endoso correspondiente.

2.12.7. Deducible

Esta cobertura operará con o sin la aplicación de un deducible a cargo del asegurado y/o conductor, según haya optado el asegurado y/o contratante. Si se contrata con deducible, el monto elegido se estipulará en la carátula y/o especificación de la presente póliza, mismo que aplicará por cada uno de los pasajeros y/o viajeros afectados.

El deducible por pasajero y/o viajero afectado se calculará aplicando el porcentaje o monto indicado en la carátula y/o especificación de la póliza a la cantidad que resulte como límite máximo de responsabilidad por pasajero y/o viajero.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

2.12.8. Exclusiones

En adición a lo estipulado en la cláusula 4a Exclusiones, esta cobertura no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

2.12.8.1. Lesiones, invalidez, muerte u otra pérdida causada por enfermedades corporales o mentales del pasajero de la motocicleta asegurada, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.

2.12.8.2 Cualquier lesión o la muerte del pasajero de la motocicleta asegurada causada por algún acto de guerra o rebelión, o por cometer un delito intencional, en que el pasajero sea sujeto activo.

2.12.8.3. Lesión, invalidez, muerte u otra pérdida causada por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, siempre que se practiquen dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente en motocicleta y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro.

2.12.8.4. Accidentes que sufra el pasajero al subir o bajar de la motocicleta asegurada de que se trate, ya sea que se encuentre

parado o en movimiento cuando dicho accidente se deba a notoria imprudencia del pasajero.

2.12.8.5. Accidentes que sufra el personal y/o trabajador del asegurado y/o contratante, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje en de la motocicleta asegurada con motivo de su relación de trabajo, tales como el conductor.

2.12.8.6. Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del asegurado y/o contratante por sus víctimas, herederos legales o personas que se ostenten como tales.

2.12.8.7. Los gastos que haga el asegurado y/o contratante para poner a los pasajeros de la motocicleta asegurada

accidentados en condiciones de ser atendidos debidamente.

2.12.8.8. Accidentes que sufran los pasajeros cuando de la motocicleta asegurada sea destinada a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza.

2.12.8.9. Quedan excluidas las lesiones y/o la muerte producida al viajero cuando el medio de transporte sea objeto de un asalto o secuestro.

2.12.8.10. Accidentes que sufran personas que tengan un parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el conductor de la motocicleta asegurada al momento del accidente automovilístico.

2.12.8.11. Cualquier daño que sufra el conductor del vehículo asegurado en sus bienes y/o en su persona.

2.12.8.12. Daño moral.

2.12.8.13. Daños causados cuando el conductor de la motocicleta asegurada exceda el límite de velocidad permitido al momento del accidente automovilístico.

2.12.8.14. Daños causados cuando de la motocicleta asegurada sea conducido por operador menor de edad o por operador sin licencia de conducir vigente o de clasificación diferente al tipo de unidad que opera al momento del accidente automovilístico, salvo pacto en contrario

2.12.8.15. Daños causados cuando de la motocicleta asegurada

circule dentro del recinto de los puertos marítimos y aeropuertos.

2.12.8.16. Daños causados cuando de la motocicleta asegurada sea conducido por operador que se encuentre bajo el influjo del alcohol o alguna droga a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.

2.13. Cobertura Integral para Acompañantes

2.13.1. Cobertura

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el conductor o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito utilice la motocicleta asegurada y que a consecuencia de dicho uso cause responsabilidad por cualquiera de los conceptos que más adelante se mencionan al (los) acompañante(s) de la motocicleta asegurada y/o los gastos médicos del conductor del vehículo asegurado, siempre y cuando dichos daños se hayan ocasionado

por un accidente en motocicleta ocurrido mientras el conductor y acompañante(s).

Acorde con las especificaciones que la carátula de póliza contenga, se entenderá que esta cobertura únicamente ampara las responsabilidades siguientes a los acompañantes de la motocicleta asegurada:

- a) Gastos médicos;
- b) Incapacidad temporal;
- c) Incapacidad permanente parcial;
- d) Incapacidad permanente total;
- e) Muerte; y
- f) Defensa jurídica (con base en las condiciones particulares de la cobertura de Defensa Jurídica)

2.13.2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad que MAPFRE está obligada a indemnizar por uno o más siniestros será el mismo que se establece en la carátula de la póliza; y opera como suma asegurada única y/o combinada, indemnizando en la forma siguiente:

Gastos médicos para acompañantes

Los conceptos de gastos médicos para acompañantes y/o conductor cubiertos por la póliza, amparan lo siguiente:

a) Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica. Únicamente los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de ambulancia. Únicamente los gastos erogados por servicios de ambulancia.

e) Gastos de entierro. Únicamente los gastos erogados por actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del occiso.

También quedarán amparados los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y/o los acompañantes de la motocicleta asegurada por lesiones ocurridas a consecuencia del robo con violencia del vehículo y/o asalto y/o intento de.

Los gastos de entierro por persona se consideran dentro del límite máximo de responsabilidad de la cobertura Integral para Acompañantes, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos siempre que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

Por muerte o incapacidad del acompañante
La suma asegurada por responsabilidad civil por muerte o incapacidad del acompañante, será la que corresponda o determine cada legislación de la entidad federativa en que se haya realizado la eventualidad prevista en esta cobertura sin exceder de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

El pago del monto al que ascienda la responsabilidad en que incurra el conductor y/o asegurado que exceda a la suma asegurada para esta cobertura estipulada en la póliza, ya sea por la ocurrencia de uno o más siniestros, será responsabilidad del propio asegurado y/o conductor, limitándose la responsabilidad de MAPFRE a la cantidad correspondiente a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

2.13.3. Deducible

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje o cantidad fija del deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta póliza.

2.13.4. Exclusiones

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.13.4.1. Si el conductor responsable del vehículo asegurado resulta ser el beneficiario de la indemnización a pagar por esta cobertura, exceptuando la indemnización de gastos médicos.

2.13.4.2. Indemnización de lesiones y/o daños originados a consecuencia de un accidente en motocicleta cuando el uso de la misma sea diferente al declarado en la carátula de la póliza y/o endoso correspondiente.

2.13.4.3. Esta cobertura no cubre la responsabilidad en que incurra el asegurado y/o conductor de la motocicleta asegurada por los daños en bienes de terceros o daños diversos a los estipulados en esta cobertura, aún cuando éstos pertenezcan al acompañante de la motocicleta asegurada.

2.13.4.4. Daño moral.

2.13.4.5. Cuando la motocicleta asegurada participe en competencias de velocidad y/o resistencia, salvo pacto en contrario.

2.13.4.6. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de MAPFRE. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.13.4.7. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida, indemnización y daño, siempre y cuando estas

afectaciones patrimoniales sean indirectas.

2.13.4.8. Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufra el conductor y/o acompañantes de la motocicleta asegurada derivados de una riña.

2. 13.4.9. Los gastos médicos a viajeros y/o pasajeros.

2. 13.4.10. Los gastos médicos derivados de enfermedades congénitas y/o preexistentes.

Cláusula 3a

Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Daños que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso que sufra o cause la motocicleta asegurada a consecuencia de, así como los servicios enumerados a continuación:

3.1. Destinarlo a un uso o servicio diferente al especificado en la carátula de la póliza que implique una agravación del riesgo.

3.2. Participar en carreras, pruebas de seguridad, pruebas de resistencia y/o pruebas de velocidad.

3.3. Los gastos de defensa jurídica del conductor de la motocicleta asegurada con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.

Cláusula 4a

Exclusiones Generales

4.1. El daño que sufra o cause la motocicleta asegurada, cuando sea conducida por una persona que carezca de licencia para conducir expedida por autoridad competente o que dicha licencia no sea del tipo apropiado, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización de siniestro.

Cuando la motocicleta asegurada sea de uso particular y el conductor presente licencia para conducir vencida, permiso para conducir, licencia expedida en el extranjero o que el conductor sea mayor a 30 años al momento del siniestro, la presente exclusión queda sin efecto.

Para cualquiera de los supuestos anteriores se deberá acreditar la preexistencia, al momento del siniestro, de los documentos mencionados en los párrafos anteriores o acreditar ser mayor

de 30 años presentando identificación oficial.

4.2. Las pérdidas o daños que sufra o cause la motocicleta asegurada, como consecuencia de cualquier tipo de operaciones bélicas, servicio militar, por rebelión, así como por expropiación, requisición, decomiso o incautación por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos con o sin consentimiento del asegurado.

4.3. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el asegurado, comprendiendo la privación del uso de la motocicleta asegurada y pago de primas de fianzas que no se encuentren amparadas en este contrato.

4.4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

4.5. Defecto de fabricación o desgaste natural de la motocicleta asegurada o de sus partes.

4.6. La depreciación en sus partes, así como los daños materiales que sufra la motocicleta asegurada y que sean ocasionados por los bienes transportados, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

4.7. Los daños que sufra o cause la motocicleta asegurada ocasionados por exceso de dimensiones, de peso, distribución no adecuada de la carga y/o por someterla a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.

4.8. Daños que sufra o cause la motocicleta asegurada por riesgos y/o coberturas no amparadas por el presente contrato.

4.9. Las prestaciones que deba solventar el asegurado y/o conductor por accidentes que sufran el o los acompañantes de

la motocicleta asegurada, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, salvo que se encuentren amparadas en las coberturas contratadas.

4.10. El daño que sufra o cause la motocicleta asegurada, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de tóxicos o enervantes.

4.11. Los daños que sufra o cause la motocicleta asegurada por actos intencionales del asegurado y/o conductor de la motocicleta.

4.12. Bienes propiedad del asegurado y/o contratante o de terceras personas, que se encuentren en la motocicleta asegurada.

4.13. Cualquier tipo de fraude.

4.14. Robo total o daños materiales

parciales o totales que sufra o cause la motocicleta asegurada cuando sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza.

4.15. El daño que sufra o cause la motocicleta asegurada a consecuencia de vandalismo.

4.16. Las pérdidas o daños causados a la motocicleta asegurada por robo parcial, salvo que se derive de un robo total.

4.17. El daño que sufra o cause la motocicleta asegurada dentro de instalaciones aeroportuarias.

4.18. Los daños que sufra o cause la motocicleta asegurada por actos de terrorismo o como consecuencia de disparos de arma de fuego.

4.19. Pérdidas y/o daños ocasionados a la motocicleta asegurada por la instalación de cualquier dispositivo de seguridad y/o accesorios.

4.20. Daños ocasionados a la propia motocicleta asegurada por la carga que transporta.

4.21. La falta de cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula 5a de las Condiciones Particulares de la cobertura de Defensa Jurídica del presente condicionado dará como consecuencia que la empresa aseguradora quedará eximida de cualquier obligación contractual.

4.22. Daños que sufra o cause la motocicleta asegurada cuando ésta transporte carga, cualquiera que esta sea, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización de siniestro

4.23. Cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, derivado de lo siguiente:

a) Que sea cometido por personas que tengan un parentesco ya sea por

consanguinidad o afinidad con el asegurado.

b) Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.

c) Que tenga su origen en la pretensión del asegurado de realizar transacciones de compra venta de la motocicleta asegurada.

d) Que la posesión, uso y goce de la motocicleta asegurada se haya transmitido en virtud de un contrato de préstamo, crédito o de arrendamiento, en cualquiera de sus modalidades.

4.24. Daños que sufra la motocicleta asegurada o que cause por sí mismo o por la carga que transporte, al efectuar maniobras de carga o descarga.

4.25. Pérdidas y/o daños causados a la motocicleta asegurada antes de la entrada en vigor de la póliza y/o endoso correspondiente.

4.26. El robo ni los daños que sufra la motocicleta asegurada si esta se encuentra restringida o prohibida para su circulación en el país de procedencia y en el título de propiedad se asiente la leyenda de “Parts only” (Sólo piezas), “Destruction” (Destruídos), “Assembled parts” (Piezas ensambladas), “Dismantlers” (Desmantelados), “Non reparaible” (No reparable), “Non rebuildable” (No reconstruibles), “Not street legal” (Ilegales para circular por la calle), “Junk” (Basura), “Crush” (Aplastados), “Scrap” (Chatarra), “Seizure/Forfeiture” (Decomisados/ Confiscados), “Off-highway use only” (Solo uso fuera de la autopista), “Not eligible for road use” (No elegibles para uso en carretera).

Cláusula 5a

Prima, solicitud de información y obligaciones de pago

5.1 PRIMA

Salvo pacto en contrario, la prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año en términos del artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

No obstante, ambas partes convienen en que para efectos del presente contrato de seguro, la Prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza (especificada en la carátula de la misma) y deberá de ser pagada a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a esa fecha.

A las doce horas del último día del período a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el contratante no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por la Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, o bien descuento por nómina; en cuyo caso el estado de cuenta o recibo de nómina donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a la Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en el recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda.

En ningún caso, MAPFRE podrá eludir la responsabilidad por la realización del Siniestro, por medio de cláusulas en las que se convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la Prima o de la primera fracción de ella, en términos del artículo 35 de la Ley Sobre el

Contrato de Seguro (artículo que prohíbe a las Aseguradoras establecer cláusulas por medio de las cuales establezca que el Seguro entrará en vigor hasta que la Prima sea pagada).

En caso de siniestro que implique pérdida total, MAPFRE deducirá de la indemnización debida al asegurado o contratante, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado.

En caso de siniestro, MAPFRE podrá deducir de la indemnización, el total de la prima pendiente de pago, si durante el Periodo de Gracia no hubiera sido pagada la prima correspondiente.

5.2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a MAPFRE, le informe el porcentaje de la Prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios

electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.3. PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, venciendo al inicio de cada período pactado y aplicando la tasa de financiamiento convenidas.

En el caso de pagos fraccionados, se aplicará a la Prima la tasa de financiamiento pactada entre MAPFRE y el Asegurado en la fecha de celebración del contrato.

5.4. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Para efectos de este Seguro, el Plazo para el Pago se estipula en la Carátula de la Póliza. A falta de éste, aplicará lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del

término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”.

5.5 REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la Prima de este seguro dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dichos puntos. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la Rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al momento de hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la Prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al citado Artículo 40 de

la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 (doce) horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la Rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar MAPFRE para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5.6. LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de MAPFRE, quien expedirá el recibo correspondiente.

Sin perjuicio de esta obligación, se podrá convenir con el contratante que el pago se realice mediante cargo en cuenta de cheques u otros instrumentos financieros que se acuerden, obligándose el contratante a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima.

Hasta en tanto MAPFRE no entregue el recibo de pago de primas, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo, será prueba suficiente de dicho pago. En caso de que por causa imputable al contratante no pueda efectuarse el cargo correspondiente, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos en forma automática.

El pago se entenderá como efectuado desde las 12:00 (doce) horas de la fecha en que este se realizó, a menos que se consigne la hora en el comprobante, en cuyo caso, esta última prevalecerá.

En caso de siniestro, MAPFRE podrá deducir de la indemnización, el total de las primas pendientes, hasta completar la totalidad de la prima vencida no pagada.

Cláusula 6a

Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

El Asegurado se obliga a:

6.1. Precauciones

Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a MAPFRE, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por MAPFRE y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, MAPFRE tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

6.2. Aviso de siniestro

Dar aviso a MAPFRE tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro un plazo de cinco días salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La falta oportuna de

este aviso dará lugar a que MAPFRE quede desligada de las obligaciones derivadas del presente contrato, si la intención del asegurado o beneficiario o conductor fueron impedir la comprobación oportuna de las circunstancias en que sucedió el siniestro. En caso contrario sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si MAPFRE hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

6.3. Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos, cuando se trate de robo o cualquier otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con MAPFRE para conseguir la recuperación de la motocicleta o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión cause a MAPFRE.

6.4. En caso de reclamaciones

En caso de reclamaciones que afecten las coberturas de Responsabilidad Civil 2.3, 2.4 y 2.5 de las presentes condiciones generales, el asegurado se obliga además a:

6.4.1. Comunicar a MAPFRE, dentro de las 24 horas hábiles siguientes las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado. En caso de que el asegurado no cumpla con dicha comunicación MAPFRE no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna en caso de que el asegurado y/o conductor de la motocicleta asegurada sea condenado.

MAPFRE no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, o hechos concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6.4.2. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que en derecho le correspondan ante cualquier autoridad con motivo de la responsabilidad civil amparada, proporcionando en su caso los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por MAPFRE para su defensa, incluyendo el otorgamiento de poderes en favor de la persona que designe MAPFRE,

para que lo represente en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos y cuando sea procedente dicha cobertura.

En caso de reclamaciones que afecten la cobertura de Gastos Médicos Conductor y Acompañantes, el asegurado o lesionado deberá notificar el siniestro de manera inmediata o dentro de un plazo no mayor a 5 días cuyo incumplimiento puede dar lugar a la pérdida de la indemnización debida por el asegurador. Tras recibir el pase médico el lesionado está obligado a hacer uso del pase médico que le sea asignado en un plazo no mayor a 30 días naturales; en caso de no ser utilizado deberá dar un aviso a MAPFRE para que el mismo sea rehabilitado.

Tratándose de una urgencia real que impida la notificación inmediata del siniestro, el lesionado o asegurado podrá atenderse con un médico u hospital a falta del pase médico, debiendo éste o algún familiar dar aviso de las lesiones a MAPFRE. Los gastos generados por dicha urgencia deberán ser reembolsados aplicando el tabulador médico y hospitalario establecido por MAPFRE de acuerdo al gasto usual y acostumbrado de la misma.

Se entenderá por una urgencia real, aquel estado clínico que pone en peligro la vida o la función de un órgano o sistema y que requiere atención médica inmediata para evitar daños mayores.

6.5. Documentación a entregar por el asegurado en caso de pérdida total

En caso de motocicletas fabricadas en la República Mexicana, se deberá entregar:

PERSONAS FÍSICAS

1. Factura Actual (Original) y copia de las que la anteceden.
2. Se verificará el pago de las tenencias, en caso de no estar cubiertas se descontarán de la indemnización.
3. En caso de ser refacturado, copia fotostática de la factura original.
4. Llaves de la motocicleta, si las tiene.
5. Copia de identificación oficial.
6. Finiquito.
7. Baja de placas.

PERSONAS MORALES

En adición a los documentos anteriores se requieren:

1. Emitir factura a favor de MAPFRE MÉXICO S.A.
2. Copia de poder notarial del representante legal.
3. Copia de identificación oficial.
4. Sustituir la factura original de agencia (origen) por copia fotostática.

EN CASO DE ROBO TOTAL.

En adición a los documentos anteriores se requieren:

1. Copia certificada de la averiguación previa y de la acreditación de la propiedad ante el Ministerio Público
2. Reporte de la Policía Federal Preventiva (no opera en el Distrito Federal)

En caso de vehículos de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país, además de los requisitos anteriores se deberá entregar:

1. Título de propiedad original o certificado de propiedad del país de origen.
2. Pedimento de importación.
3. Comprobante original del pago de aranceles por las autoridades, considerando como comprobante el pedimento o certificado.

6.6. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio. Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

6.7. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El asegurado o contratante tendrá la obligación de notificar a MAPFRE por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador, las sumas aseguradas y las coberturas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que ha contratado otros seguros o si contrata los diversos seguros para

obtener un provecho ilícito, MAPFRE quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de la existencia de otros seguros, MAPFRE se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de suma asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad o límites asegurados por ellas.

6.8. Disposiciones aplicables para la entrega de información y documentación derivada de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Artículo 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de

hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

6.9. Gastos de custodia

Si el asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los primeros 90 días naturales a partir del reporte de un siniestro en el que MAPFRE determine pérdida total por daños materiales y/o robo total recuperado, MAPFRE descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2

valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 a partir del reporte del siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda a la pérdida total.

Cláusula 7a

Valuación y reparación del daño en caso de siniestro

7.1. VALUACIÓN DEL DAÑO

Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6a Obligaciones del asegurado en caso de Siniestro, y la motocicleta se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, Secuestro, decomiso o embargo u otra situación semejante producida por órdenes de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, MAPFRE tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física de la motocicleta asegurada.

El hecho de que MAPFRE no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento en que el vehículo sea ingresado al taller respectivo o ingresado al centro de valuación y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el asegurado queda facultado para proceder a la elaboración de su propia valuación y

presentarla a MAPFRE para su revisión y, en su caso, aprobación en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

A excepción de lo señalado en el párrafo anterior, MAPFRE no reconocerá el daño sufrido por la motocicleta si se ha procedido a su reparación antes de que ésta realice la valuación del daño.

7.2. CONDICIONES APLICABLES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, MAPFRE podrá optar por reparar el vehículo, indemnizar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares al del Asegurado o del Beneficiario, una vez recibidos los documentos e informaciones que le permitan reconocer el fundamento de la reclamación en un lapso no mayor a 30 días hábiles, con base a lo siguiente:

I. Cuando MAPFRE opte por la reparación de motocicletas en términos del artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario considerando lo siguiente:

a) Si la motocicleta se encuentra dentro de sus primeros 24 meses de uso a partir de la fecha de facturación original, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria en la localidad más cercana a la ocurrencia del siniestro. Para motocicletas de más de 24 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarcas o especializados que MAPFRE proponga.

b) Los plazos de entrega de vehículos reparados están sujetos a la disponibilidad de recursos del centro de reparación seleccionado, con un promedio de entrega de 30 días hábiles. Estos plazos podrán ampliarse hasta 15 días hábiles adicionales cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados, situación que MAPFRE hará del conocimiento del asegurado y/o contratante, de forma oportuna. En caso

de que el asegurado y/o contratante no esté de acuerdo con la prórroga para la reparación, podrá solicitar la indemnización de la reparación conforme los incisos a) y b) del apartado II de esta cláusula.

Deduciéndose si fuera el caso alguna reparación parcial que se hubiera ya realizado.

c) La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a MAPFRE de su localización en los casos de desabasto.

d) En caso de reparación de la motocicleta, las partes y/o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

e) En el caso de reparación de vehículos legalmente importados, MAPFRE podrá optar por la reparación del vehículo o la indemnización correspondiente.

f) La garantía de la reparación de la motocicleta estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador y/o distribuidor

de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo anterior, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valoración y que sea a consecuencia inmediata y directa del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a la institución y presentará la motocicleta para una nueva valuación y, en su caso, su reparación correspondiente.

II. Cuando MAPFRE opte por cubrir la indemnización lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quien podrá elegir:

a) El pago de daños, previa valuación realizada por MAPFRE que será el importe de la indemnización.

b) Que MAPFRE efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que MAPFRE tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente.

La intervención de MAPFRE en la valuación de los daños o cualquier ayuda que ésta,

sus empleados o representantes, presten al asegurado no implican aceptación o responsabilidad alguna respecto del siniestro reclamado.

Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a MAPFRE la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo en caso de siniestro que se le entregará junto con la póliza.

7.3. GASTOS DE MANIOBRAS, PENSIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Siniestro que amerite indemnización en los términos de la cobertura de Daños Materiales, Pérdida total por Daños Materiales o Robo Total, MAPFRE se hará cargo del costo, hasta por la cantidad equivalente a 600 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de las maniobras correspondientes para poner la motocicleta asegurada en condiciones de traslado, de los gastos de traslado al lugar que designe MAPFRE y de pensión en caso de que la unidad asegurada

sea retenida por el Ministerio Público o autoridad judicial, salvo cuando el Vehículo asegurado sea retenido por dicha autoridad a consecuencia de una investigación por la participación del mismo en la comisión de delitos de la delincuencia organizada.

Si el asegurado opta por trasladar la motocicleta asegurada a un lugar distinto del elegido por MAPFRE, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) independientemente del lugar donde se realice el traslado.

En caso que derivado del siniestro la unidad asegurada se encuentre retenida ante el ministerio público o autoridad judicial, MAPFRE cubrirá vía REEMBOLSO por concepto de grúa y pensión, un tope máximo que ascienda a la cantidad de 60 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento del siniestro

Todo convenio que el asegurado haga con el proveedor del servicio de grúa o pensión que implique un uso o servicio distinto al establecido con MAPFRE, los gastos y toda responsabilidad quedarán a cargo y cuenta del asegurado.

Cláusula 8a

Sumas aseguradas y bases de indemnización

En cualquier caso para la indemnización que corresponda se deberá tomar en consideración los artículos 86, 91, 92 y 95 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 86: “El seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y el valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

Artículo 91. “Para fijar la indemnización del seguro se tendrán en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro”.

Artículo 92.” Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado”.

Artículo 95. “Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado”.

8.1. Sumas Aseguradas

La indemnización que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza bajo el rubro de suma asegurada, límite máximo de responsabilidad o tipo de valor que se contrate, las cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todos los impuestos legales que correspondan menos el monto del deducible correspondiente.

En caso de pérdida total que afecte las coberturas de Daños Materiales, Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total, MAPFRE podrá optar por indemnizar o reparar el bien afectado.

En el caso de que se opte por la indemnización del siniestro, ésta se realizará bajo los siguientes criterios, descontando en cada caso el deducible correspondiente especificado en la carátula de la póliza o endoso respectivo:

8.1.1. Para motocicletas de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite MAPFRE, la base de indemnización corresponderá al valor convenido estipulado en la carátula de la póliza, conforme lo estipulado en la cláusula 1a Definiciones, siempre y cuando no haya contratado Valor Factura, conforme a lo estipulado en la cláusula 1a Definiciones.

8.1.2. Tratándose de motocicletas con más de un año de uso o cuando salga al mercado el último modelo, el valor convenido o en su defecto reparar la motocicleta.

8.1.3. En caso de haber contratado valor convenido o Valor Factura e indicado así en la carátula de la póliza o endoso correspondiente, la base de indemnización corresponderá al valor contratado, previendo en todos los casos lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

8.1.4. Para pólizas cuya vigencia sea mayor a un año o multianuales, para las motocicletas denominadas como último modelo o de cero kilómetros, el monto a indemnizar corresponderá al valor convenido para cada año de vigencia.

8.1.5. Para los valores que se hayan contratado para las motocicletas descritas en los puntos anteriores, si en el título de propiedad se asienta la leyenda de "Salvage" y/o han sido facturados por una compañía de seguros, con motivo de un robo total o pérdida total por daños materiales previos el siniestro será indemnizado con base en el 80% del valor convenido de la motocicleta al momento del accidente, menos el deducible correspondiente, sin que este valor exceda el valor facturado por la compañía de seguros.

El importe del Deducible que corresponda se determinará sobre la base de indemnización especificada conforme el párrafo anterior.

8.1.6. En el caso de que se haya contratado para las motocicletas descritas en los puntos anteriores, la Cobertura de Accesorios de Motocicleta, la suma asegurada de las mismas deberá fijarse de acuerdo al valor que tengan, soportándose por avalúo o factura y en caso de siniestro, el valor a indemnizar será éste, sin exceder del valor comercial que tengan los accesorios al momento del siniestro.

8.1.7. Para la Cobertura de Llave las indemnizaciones correspondientes se efectuarán únicamente a través de la reparación o reposición de la llave de la motocicleta asegurada y nunca aplicará por reembolso.

8.1.8. En el caso de que se haya contratado la Cobertura de Accesorios de Motocicleta, la suma asegurada de las mismas deberá fijarse de acuerdo al valor que tengan, soportándose por la factura y en caso de siniestro, el valor a indemnizar será el límite máximo de indemnización contratado, sin exceder el valor comercial que tengan los accesorios al momento del siniestro.

8.2. Reinstalación de sumas aseguradas

Las sumas aseguradas que se hubiesen pactado en una o más coberturas de esta póliza se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por MAPFRE durante la vigencia de la póliza.

Para las coberturas Accesorios de Motocicleta, Casco y/o Vestimenta no opera la reinstalación automática. La suma asegurada de las coberturas Accesorios de Motocicleta, Casco y/o Vestimenta podrá ser reinstalada a su valor inicial a solicitud del asegurado y previa aceptación de MAPFRE, en cuyo caso, el asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

8.3. Bases de indemnización en caso de pérdidas parciales

Cuando el costo del daño causado la motocicleta asegurada esté dentro de los límites establecidos en la definición de pérdida parcial hecha en la cláusula 1a Definiciones de las presentes condiciones, la indemnización corresponderá al monto del daño valuado por MAPFRE, menos

el monto del deducible que para el caso corresponda.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida se tomará en cuenta el precio de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro amparado por el contrato, en donde resulten dañados componentes internos o externos del motor y/o de la transmisión de la motocicleta asegurada, MAPFRE aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tengan, de acuerdo a lo siguiente:

8.3.1. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

Quedará a cargo del asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes de la motocicleta asegurada que resultaron en el siniestro.

La depreciación solamente se aplicará cuando se requiera el cambio total del conjunto o de la pieza conforme a los siguientes criterios.

8.3.1.1. Motor y Transmisión

Los motores y transmisiones que emplean las motocicletas tienen un promedio de

vida útil estimado por los fabricantes de 300,000 Km antes de una reparación mayor, siempre y cuando se respeten los periodos de mantenimiento y las recomendaciones del fabricante.

Para obtener el % de demérito sobre motor o transmisión, con base en el kilometraje que muestre la motocicleta al momento del siniestro, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de demérito que se aplicará} = \frac{(\text{km del odómetro en la motocicleta a}) \times (90\% \text{ máximo aplicable})}{300,000 \text{ km "vida útil de un motor y transmisión"}}$$

8.3.1.2. Batería

a) Las baterías para el sector de motocicletas cuentan con una vida útil en promedio estipulada por los diversos fabricantes de 36 meses, sin embargo al paso del tiempo este componente va sufriendo un deterioro paulatino, generado por uso normal de funcionamiento, así como de las condiciones propias del sistema eléctrico de la motocicleta.

A continuación se muestra en la siguiente tabla la depreciación de la batería en base a los meses que ha sido utilizada:

Antigüedad	Depreciación o Demérito
hasta 6 meses	15%
Después de 6 meses a 12 meses	30%
Después de 12 meses a 18 meses	45%
Después de 18 meses a 24 meses	60%
Después de 24 meses a 30 meses	75%
Después de 30 meses a 36 meses	90%

b) Si no se tiene la batería físicamente, se aplicará un demérito invariable del 25%.

8.3.1.3. Llantas

En la legislación Mexicana (enero 1994) sobre pesos y medidas del transporte, se establece que no se permitirá la circulación de vehículos cuyo neumático cuente con un piso remanente menor a 1.6 mm:

Antigüedad	Depreciación o Demérito
Mayor a 5 mm	0%
Menos de 5 mm a 4 mm	20%
Menos de 4 mm a 3 mm	40%
Menos de 3 mm a 2 mm	60%
Menos de 2 mm a 1.6 mm	80%
Espesor menor a 1.6 mm	90%

Los neumáticos deben ser reemplazados cuando la profundidad del piso remanente sea de 1.6 mm, margen en el cual las condiciones de seguridad que ofrecen estos elementos se pierden.

8.4. Bases de Indemnización en caso de Pérdidas Totales

Cuando el costo del daño o pérdida causado a la motocicleta asegurada esté

dentro de los límites establecidos en la definición de pérdida total hecha en la cláusula 1a Definiciones, la indemnización comprenderá el tipo de valor contratado, menos el monto del deducible que para el caso corresponda.

8.5. Comprobantes Fiscales

Para el pago de gastos médicos, gastos de entierro, accesorios, grúa o pensión, los documentos deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

Cláusula 9a

Interés moratorio

En caso de que MAPFRE, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas que a continuación se transcribe textualmente.

Artículo 276. "I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de

pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por

1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV.- Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referido s en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido

por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII.- La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.- Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.”

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Cláusula 10a

Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro):

10.1. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.2. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro (Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.3. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato (Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.4. Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado (Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.5. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario (Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.6. La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración (Artículo 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.7. El asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia de la póliza, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

10.8. Si la fecha de ocurrencia del siniestro fuera posterior al fin de vigencia de la póliza.

10.9. En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados (Artículo 51 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.10. Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

NULIDAD DEL CONTRATO

10.11.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos (Artículo 45 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.12. El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

10.13. Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa (Artículo 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Cláusula 11a

Territorialidad

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana, extendiéndose a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil 2.4, 2.5 y 2.6 de las presentes condiciones generales y Defensa Jurídica.

Cláusula 12a

Salvamentos y recuperaciones

En caso de que MAPFRE pague la pérdida total de la Motocicleta asegurada, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción de los accesorios que no estuvieren Asegurados.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación por los daños causados a la Motocicleta asegurada por el tercero, se aplicará en primer término a cubrir la parte que erogó MAPFRE y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto MAPFRE, se obliga a notificar por escrito, al Asegurado cualquier recuperación registrada de la Motocicleta asegurada.

Cláusula 13a

Terminación anticipada del contrato

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en cuyo caso se aplicará lo siguiente:

13.1 Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriere la pérdida total de la motocicleta amparada, MAPFRE devolverá, el 100% de la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas durante la vigencia de la póliza por el tiempo en que la motocicleta ya no estará en riesgo.

13.2. Cuando el asegurado dé por terminado el contrato celebrado, el asegurado tendrá derecho al 95% de la prima no devengada al momento de notificar dicha terminación del contrato.

13.3 Cuando MAPFRE lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro después de quince días naturales de recibida la notificación respectiva, MAPFRE devolverá al asegurado el 100% de la prima en forma proporcional al tiempo

de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Si se ha designado un beneficiario preferente, el asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito de dicho beneficiario designado.

13.4. RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas (Artículo 96 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

I. Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará 15 días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al resto de la suma asegurada;

II. Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el periodo del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa

reembolsará el monto que corresponda a los periodos futuros.

En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el periodo del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si esta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados. Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los periodos futuros del seguro (Artículo 51 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Cláusula 14a

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, que a letra menciona:

Artículo 81. “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 15a

Competencia

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones; a la unidad de atención a clientes de MAPFRE o acudir directamente ante los tribunales competentes.

Cláusula 16a

Subrogación

Una vez pagada la indemnización correspondiente en los términos de ley, MAPFRE podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Si MAPFRE lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, MAPFRE quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y MAPFRE concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el segundo grado, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 17a

Aceptación del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 18a

Obligaciones del Contratante y/o Asegurado en caso de pólizas de grupo o flotilla

Con fundamento en la Resolución Octava de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del dos mil cuatro y con el objeto de dar cabal cumplimiento a la identificación de los integrantes del presente contrato de seguro, el Contratante y/o Asegurado se obliga expresamente a identificar mediante sus controles internos a cada uno de los Asegurados miembros de la colectividad, del grupo o la flotilla y obtener de cada uno los siguientes datos:

Apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio particular (calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o población y entidad federativa); fecha de nacimiento; nacionalidad; ocupación o profesión; actividad o giro del negocio; teléfono(s) en que se pueda localizar, correo electrónico,

en su caso; así como la Clave Única del Registro de Población y/o el Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ellos, además se obliga a recabarles los siguientes documentos:

- a) Identificación personal que deberá ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador.

Para estos efectos, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, entre otros, la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral, el pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional y la tarjeta única de identidad militar.

También se considerarán como documentos válidos de identificación la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, las credenciales de instituciones públicas de educación media superior y superior,

licencia para conducir, certificado de matrícula consular, credenciales emitidas por entidades federales y estatales, así como cualquiera que sea expedido por autoridad competente, para obtener recursos o apoyos de programas gubernamentales, federales, estatales o municipales.

- b) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría, cuando el cliente cuente con ellas.
- c) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el consentimiento o contrato no coincida con el de la identificación o ésta no contenga domicilio, será necesario que el cliente presente un documento que acredite debidamente su domicilio, pudiendo ser entre otros, recibos de luz, de telefonía, impuesto predial o de derechos por suministro de agua; estados de cuenta bancarios; todos ellos con una vigencia no mayor a tres meses de su fecha de emisión o contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad fiscal competente.

Se considerarán también como documentos para acreditar el domicilio del cliente, cuando contengan este dato, los señalados en el último párrafo del inciso a) anterior.

En el caso de extranjeros, deberán:

Presentar original de su pasaporte y/o del documento que acredite su legal estancia en el país, cuando cuenten con ellos, en caso contrario cualquier documento equivalente a los señalados en el inciso a) anterior; así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanece en territorio nacional.

De igual forma el Contratante se obliga a poner a disposición de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a petición y por conducto de MAPFRE la información y documentación antes descrita y que conforma los expedientes de identificación y conocimiento de los Asegurados miembros del grupo o flotilla de que se trate.”

Cláusula 19a

Conocimiento Expedito del Contrato ó Póliza

MAPFRE se obliga a entregar al asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de los siguientes medios:

- De manera personal al momento de contratar el Seguro.
- Envío a domicilio por los medios que MAPFRE utilice para el efecto, pudiendo ser por correo certificado o correo ordinario, o bien
- A través de Fax o cuenta de correo electrónico del Contratante o asegurado.

MAPFRE dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de conformidad al medio que hubiera sido utilizado.

Si el asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su seguro, los documentos

a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 01 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República, o para que a través de correo electrónico, obtenga las condiciones generales de su producto.

Para cancelar la presente Póliza, el Asegurado y/o Contratante deberá hacerlo de la siguiente manera:

- Si la Póliza fue contratada vía telefónica deberá comunicarse a los teléfonos 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 01 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República. MAPFRE emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.
- Si fue contratada por medio de un agente de seguros, deberá acudir a la oficina de MAPFRE más cercana, con una carta expresando su deseo de cancelar la Póliza adjuntando copia de su identificación oficial. Una vez realizado el trámite se le entregará un folio de atención que será comprobante de que la Póliza será cancelada.

Para conocer la ubicación de la oficina de MAPFRE más cercana, podrá llamar a los teléfonos 5230-7000 en la Ciudad de México y al 01 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página www.mapfre.com.mx.

Cláusula 20a

Modificaciones al Contrato o Póliza

El asegurado o Contratante de la Póliza, podrá pedir a MAPFRE realizar modificaciones al contrato o póliza de seguro, sin embargo, dichas peticiones solo constituirán una solicitud de seguro y, por tanto, no representan garantía alguna de que las mismas serán aceptadas por MAPFRE, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

En caso de que la modificación implique un cambio o modificación en el riesgo, MAPFRE tendrá derecho a cobrar la prima correspondiente por dicho cambio.

El cliente podrá realizar sus solicitudes a través de los siguientes medios:

- Si la Póliza fue contratada vía telefónica deberá comunicarse a los teléfonos 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 01 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República. Una vez realizado el trámite se le entregará un folio de atención que será comprobante de la solicitud.

- Si fue contratada por medio de un agente de seguros, deberá acudir a la oficina de MAPFRE más cercana y llenar una solicitud expresando su deseo de realizar la modificación correspondiente al Contrato o Póliza, adjuntando copia de su identificación oficial. Una vez realizado el trámite se le entregará un folio de atención que será comprobante de la solicitud.

Para conocer la ubicación de la oficina de MAPFRE más cercana, podrá llamar a los teléfonos 5230-7000 en la Ciudad de México al 01 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página www.mapfre.com.mx.

Cláusula 21a

Agravación del riesgo

Las obligaciones de MAPFRE cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la

apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos

relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre

del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que MAPFRE tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MAPFRE consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se

refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Condiciones particulares de la cobertura de Defensa Jurídica

Cláusula 1a

No obstante lo establecido en la cláusula 3a Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, inciso 3.5 de las condiciones generales de la póliza, la misma se extiende a cubrir, cuando se haga constar su contratación, la defensa jurídica del asegurado o del conductor autorizado a conducir la motocicleta protegida por esta póliza, cuando se vea involucrado en procedimientos penales, civiles o administrativos, originados por un accidente de tránsito o robo, en donde participe la motocicleta asegurada en la póliza.

La defensa jurídica cubierta por MAPFRE comprende:

1.1. El servicio de defensa legal del asegurado o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, para que se otorgue la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.

1.2. Cuando el daño material causado sea mayor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), MAPFRE ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados a la motocicleta asegurada y a su conductor.

1.3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra del asegurado.

1.4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total de la motocicleta asegurada.

1.5. Asesoría y gestión para la liberación de la motocicleta asegurada, cuando esta haya sido retenido por las autoridades, debido a un accidente en motocicleta o robo total.

Cláusula 2a

En caso de que el asegurado y/o conductor designe o contrate por su cuenta un abogado que otorgue el servicio que se describe en la cláusula primera, el asegurado y/o conductor deberá de autorizar a un abogado de la institución aseguradora con la finalidad

de que dicho profesionista pueda revisar las diligencias y actuaciones legales que correspondan. Por lo que, en caso de omitir la autorización señalada y/o en caso de un manejo inadecuado y negligente de dichas actuaciones, MAPFRE quedará liberada de cualquier reclamación u obligación, así como de cualquier condena judicial derivada de tal actuación inadecuada y negligente.

MAPFRE reembolsará al asegurado los honorarios profesionales justificados y en su caso las primas de fianzas, cauciones y los gastos legales comprobados hasta por los siguientes límites:

Límites de cobertura

2.1. Honorarios profesionales de abogados.

a) Para procedimientos penales 80 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Para procedimientos civiles 120 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.2. Gastos legales como honorarios de peritos, viáticos de abogados, gastos notariales etc., inherentes a los procedimientos que se deriven del accidente

de tránsito.

a) Para procedimientos penales 40 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Para procedimientos civiles 40 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.3. Primas de fianzas.

a) Fianza para garantizar la libertad provisional o de condena condicional del conductor, su importe total.

b) Fianza que garantice la reparación de los daños ocasionados por la motocicleta asegurada en el accidente, hasta por un monto igual a la suma asegurada en responsabilidad civil especificada en la carátula de esta póliza; este beneficio se aplicará cuando la fianza sea necesaria para obtener la libertad provisional del conductor o bien la liberación de la motocicleta asegurada.

2.4. Caución para obtener la libertad provisional o de condena condicional del conductor con límite máximo de 535 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cláusula 3a

Los límites de la cláusula 2a anterior se ampliarán en conjunto hasta por un monto igual a la suma asegurada en responsabilidad civil especificada en la carátula de esta póliza, cuando los abogados que defiendan y asesoren al asegurado o al conductor hayan sido designados y contratados exclusivamente por MAPFRE.

Cláusula 4a

Las obligaciones de MAPFRE consistentes en otorgar el servicio de esta cobertura o rembolsar los honorarios, gastos, primas de fianzas y cauciones, se reinstalarán automáticamente, sin costo adicional.

Cláusula 5a

El asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos y será obligación del asegurado y/o conductor:

5.1. Al ocurrir el accidente deberá dar aviso inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, a cualquiera de los ajustadores u oficinas más cercanas de MAPFRE, o bien, a la oficina matriz.

5.2. Concurrir o presentar al conductor a todas las diligencias de carácter civil, penal o administrativas que requieran su

presencia.

5.3 Proporcionar a MAPFRE o al abogado designado para atender el caso, los poderes y documentos originales o notariados que permitan demostrar ante las autoridades, tanto la personalidad, como la propiedad de la motocicleta asegurada.

5.4 Acudir ante el juzgado cívico y en su caso ante el juez de paz civil o ante las autoridades competentes que le indique la aseguradora con el fin de dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo del evento de tránsito en que se vio involucrado la motocicleta asegurada.

Es obligación del conductor y/o asegurado de conformidad con lo establecido en la cláusula 6a de las condiciones generales del contrato de seguro comparecer en todo procedimiento administrativo, civil y judicial, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea para presentar quejas, querellas o denuncias, así como para conseguir la recuperación de la motocicleta o del importe de los daños sufridos; o bien para proporcionar los datos y pruebas necesarias que sean requeridas para el manejo de una adecuada defensa en beneficio de éstos. En caso de no comparecer o de retirarse

del juzgado cívico o de incumplir con las obligaciones derivadas de la ley o de las condiciones generales, MAPFRE quedara eximida de cualquier obligación de pago.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, dará como consecuencia que la empresa aseguradora quedará eximida de cualquier obligación contractual.

Cláusula 6a

Otorgada la fianza o caución, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir con todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal a fin de evitar la revocación de su libertad.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al asegurado o conductor, el asegurado se obliga a rembolsar a MAPFRE el monto que por este motivo haya pagado.

Cláusula 7a

Cuando dos o más vehículos participantes en el accidente vial se encuentren protegidos por MAPFRE y surja un conflicto de intereses, ésta les comunicará a los asegurados tal circunstancia y efectuará las providencias urgentes.

Los asegurados deberán contratar sus propios abogados y MAPFRE se obliga a cubrir los honorarios, gastos, importe de primas de fianzas y cauciones hasta los límites especificados en la cláusula 2a anterior.

Cláusula 8a

Cuando el daño material causado sea mayor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), MAPFRE ejercerá las acciones judiciales tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados a la motocicleta asegurada y a su conductor.

Cuando el daño material causado sea menor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y extrajudicialmente MAPFRE obtuviera del responsable la aceptación de pago por un importe inferior al reclamado, lo comunicará al asegurado quien podrá o no aceptar la cantidad ofrecida o podrá demandar por su cuenta y si con la sentencia consigue una reparación del daño mayor al ofrecimiento rechazado, MAPFRE reembolsará los gastos legales y honorarios profesionales señalados en la cláusula segunda.

Cláusula 9a

MAPFRE no está obligada a otorgar el servicio o rembolsar bajo esta cobertura los siguientes conceptos:

9.1. Gastos a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas, sanciones o infracciones administrativas, así como servicios de grúas o almacenaje.

9.2. El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.

9.3. El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución cuando al delito se le aplique una pena que exceda de 5 años en su término medio aritmético.

9.4. Primas de fianzas, cauciones, gastos y honorarios profesionales erogados en la atención de delitos diferentes de los que se pudieran cometer, con motivo del tránsito de vehículos.

9.5. Cuando el asegurado o el conductor:

a) Provoque el accidente en forma intencionada a juicio de las autoridades judiciales o administrativas en su caso.

b) Oculten cualquier información escrita o verbal relacionada con el percance.

c) No se presenten a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el accidente, salvo casos de fuerza mayor a juicio de las mismas.

9.6. Perjuicios, gastos u honorarios distintos a los señalados en esta cobertura.

Cláusula 10a

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de la póliza se tendrán también como exclusiones en la presente cobertura.

Condiciones particulares de la cobertura de Asistencia Completa

Las definiciones, exclusiones y cláusulas establecidas en las condiciones generales de la póliza serán aplicables a la cobertura de Asistencia Completa.

Las disposiciones de la presente cláusula son las que se mencionan y explican a continuación;

1a Elegibilidad

1.1. El seguro al que se refiere esta póliza cubre, conforme se especifica en cada disposición a:

a) La persona física que figure como asegurado o conductor habitual en la carátula de la póliza y/o endoso correspondiente, así como a su cónyuge e hijos menores de 18 años, siempre que convivan con la misma y vivan a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

b) En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como conductor habitual de la motocicleta asegurada indicada en la carátula de la póliza y/o endoso correspondiente y demás personas que anteceden.

c) A la persona física que figure como el asegurado de la póliza o el conductor de la motocicleta asegurada asistida en el momento del evento sólo si tiene domicilio en México.

d) Al o a los acompañantes de la motocicleta asegurada, sólo cuando resulten afectados por una descompostura o falla mecánica y/o accidente en motocicleta.

1.2. Para efectos de asistencia técnica, la motocicleta a la que se refiere la póliza será exclusivamente la que figura en la carátula de la misma y/o endoso subsecuente. Sin embargo, la presente cobertura no surtirá efectos para motocicletas de alquiler, con o sin conductor; o motocicletas cuyo modelo tenga una antigüedad superior a los veinte años.

2a Ámbito Territorial

Las coberturas tendrán el siguiente ámbito territorial:

a) Las referidas a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el mundo, siempre y cuando tales personas se encuentren a mayor distancia que el Kilómetro “0” (cero)

determinado conforme a la Cláusula 1a Definiciones de las condiciones generales, quedando cubiertos los primeros 60 días en que tales personas permanezcan fuera de su residencia habitual con motivo del viaje.

b) Las referidas a la motocicleta asegurada comprenderán sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y se prestarán desde el kilómetro "0" (cero) determinado conforme a la cláusula 1a Definiciones de las condiciones generales, siempre y cuando la motocicleta asegurada no pueda circular por descompostura, falla mecánica o accidente en motocicleta en la vía pública.

3a Cobertura para Motocicletas.

Las coberturas relativas a motocicleta asegurada se prestarán con arreglo a los incisos siguientes:

Si el evento que origina la solicitud de asistencia ocurre dentro del Kilómetro "0" (cero) determinado conforme a la cláusula 1a Definiciones, solamente se otorgarán las prestaciones de los incisos a) y b) de esta cláusula.

Si el evento ocurre a una distancia mayor del Kilómetro "0" (cero), aplicarán todos los incisos de esta cláusula.

a) Remolque o transporte de la motocicleta asegurada.

En caso de que la motocicleta asegurada no pudiera circular por descompostura o falla mecánica o por accidente automovilístico, MAPFRE se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado o conductor de la motocicleta asegurada, siempre y cuando la motocicleta se encuentre en vías accesibles para su traslado, tales como autovías, calzadas, autopistas, vías o caminos que permita el acceso de la unidad de remolque con maniobrabilidad suficiente para realizar el traslado. En caso de encontrarse en una ruta de difícil acceso, será responsabilidad del asegurado, conductor habitual o representante llegar al punto en donde la grúa pueda circular.

Queda entendido que el traslado de la motocicleta asegurada se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscada, incautada o detenida por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

El importe máximo de indemnización por el servicio de remolque o arrastre, será de 65 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El costo que

exceda de ésta cantidad será cubierto por el asegurado o conductor, directamente a quien preste el servicio.

En caso de que se requiera trasladar la motocicleta asegurada a un taller distinto al que inicialmente se había solicitado, el asegurado o conductor o representante de alguno de estos tendrá la obligación de dar aviso a la central de siniestros de MAPFRE para que pueda otorgarse el servicio.

En todos los casos, el asegurado, conductor o representante de alguno de estos deberá acompañar a la grúa durante el traslado o remolque de la motocicleta asegurada o bien, recabar el inventario de objetos que se encuentren en la motocicleta asegurada, debidamente firmado, de acuerdo con los formatos que utilice el prestador del servicio.

b) Auxilio vial básico.

En el caso de descomposturas o fallas mecánicas menores, MAPFRE podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades, paso de corriente y envío de hasta 4 litros de gasolina, que serán a cargo del conductor de la motocicleta asegurada. Con respecto al cambio de llanta, este servicio consistirá únicamente

en el traslado de la motocicleta asegurada hasta la vulcanizadora más cercana.

c) Estancia del asegurado por la inmovilización de la motocicleta asegurada.

En caso de descompostura o falla mecánica o por accidente de la motocicleta asegurada y cuando la reparación de esta no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el asegurado, MAPFRE asumirá los gastos de estancia en un hotel del asegurado o conductor de la motocicleta asegurada. El límite máximo de responsabilidad diaria en el caso de la estancia en un hotel será de diez valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes a la fecha del siniestro, con una estancia máxima de tres días.

d) Transporte del usuario por reparación o recuperación de la motocicleta.

Si la reparación de la motocicleta requiere un tiempo de inmovilización superior a 96 horas, o si, en caso de robo, la motocicleta asegurada es recuperada después del siniestro, MAPFRE asumirá los gastos por el desplazamiento del asegurado o conductor

de la motocicleta asegurada hasta el lugar del destino o hasta su residencia habitual.

MAPFRE sólo asumirá dichos gastos cuando el costo de reparación de la motocicleta asegurada no supere el valor convenido.

e) Estancia del usuario por robo de la motocicleta.

En caso de robo de la motocicleta asegurada y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, MAPFRE asumirá los gastos por concepto de estancia en un hotel del asegurado o conductor de la motocicleta asegurada. El límite máximo de responsabilidad por cada día de estancia será de diez valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a la fecha del siniestro, con una estancia máxima de tres días.

f) Depósito o custodia de la motocicleta asegurada reparada.

Si la reparación de la motocicleta asegurada requiere un tiempo de inmovilización superior a 96 horas o si en caso de robo, dicha motocicleta es recuperada después del siniestro, MAPFRE asumirá

los gastos por el depósito y custodia (pensión) de la motocicleta asegurada reparada o recuperada. El límite máximo de responsabilidad equivaldrá a 25 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a la fecha del siniestro. MAPFRE sólo asumirá dichos gastos cuando el costo de reparación de la motocicleta asegurada no supere el de su valor convenido.

g) Transmisión de mensajes urgentes.

MAPFRE se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados del asegurado o conductor de la motocicleta asegurada, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta disposición. Esta prestación queda limitada a 6 (seis) enlaces al año que pueden ser utilizados indistintamente.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y disposiciones de esta cobertura, MAPFRE asumirá el pago de equipos celulares.

4a Normas Generales.

La cobertura de Asistencia Completa se prestará observando las siguientes Normas Generales:

a) Imposibilidad de notificación a MAPFRE

Los servicios a los que se refiere la cobertura de Asistencia Completa establece la única obligación a cargo de MAPFRE y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad de la persona afectada para solicitar los servicios amparados en la cobertura de Asistencia Completa a MAPFRE, en los términos de este contrato, dicha persona podrá acudir directamente a terceros a solicitar los servicios de ambulancia terrestre y/o utilización de grúas. A consecuencia de esto el beneficiario podrá solicitar el reembolso de las sumas erogadas, sin exceder de los límites establecidos.

b) Uso de ambulancia terrestre sin previa notificación a MAPFRE

En caso de accidente en motocicleta que origine la utilización urgente de una ambulancia terrestre sin previa notificación a MAPFRE, el conductor, beneficiario o su

representante, deberá contactar a MAPFRE a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al servicio auto asistido. A falta de dicha notificación, MAPFRE considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

c) Remolque sin previa notificación a MAPFRE

En caso de avería o accidente en motocicleta que requiera la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación a MAPFRE, el asegurado, conductor, beneficiario o su representante, deberán contactarse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del siniestro con la cabina para la atención del siniestro por parte de MAPFRE.

A falta de dicha notificación, MAPFRE considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

d) Presentación de las reclamaciones

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca.

Para que el beneficiario pueda recibir el reembolso de los gastos efectuados deberá presentar las facturas correspondientes de los gastos realizados, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, incluyendo los comprobantes de la reparación de la motocicleta asegurada en caso de avería; así como todos documentos médicos que avalen el tratamiento de la enfermedad, lesión o traumatismo o acta de defunción correspondientes.

5a Exclusiones.

5.1. No son objeto de ésta cobertura las prestaciones y hechos mencionados en el clausulado general de la póliza principal y, además, los siguientes:

5.1.1. Los causados por mala fe del asegurado o del conductor;

5.1.2. Los derivados de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y

**tempestades ciclónicas; salvo
mención en contrario;**

**5.1.3. Hechos y actos derivados
de terrorismo, motín o tumulto
popular; salvo mención en
contrario;**

**5.1.4. Hechos y actos de fuerzas
armadas, fuerzas o cuerpos de
seguridad en tiempos de paz;**

**5.1.5. Los derivados de la energía
nuclear radioactiva;**

**5.1.6. Los que se produzcan
con ocasión de robo, abuso de
confianza y, en general, empleo
de la motocicleta asegurada sin
consentimiento del asegurado.**

**5.1.7. Los servicios que el
asegurado haya contratado
sin el previo consentimiento
de MAPFRE, salvo en caso de**

comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios;

5.1.8. Los gastos médicos u hospitalarios dentro del territorio mexicano;

5.1.9. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje;

5.1.10. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasionen la tentativa del mismo;

5.1.11. La muerte o lesiones originadas de actos realizados por el asegurado con dolo o mala fe;

5.1.12. La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingesta voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales;

5.1.13. Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo;

5.1.14. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias;

5.1.15. La asistencia y gastos de acompañantes de la motocicleta asegurada, transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, ‘rides’ o ‘autostop’.

5.1.16. Los alimentos y bebidas; servicios de lavandería, tintorería, cortesía o similares; llamadas telefónicas; uso de estacionamientos; propinas; taxis; eventos especiales u otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.

5.1.17. El servicio de grúa cuando, derivado de un mismo accidente en motocicleta, se haya proporcionado previamente el servicio de grúa como parte de la cobertura de daños materiales.

5.2. Esta cobertura en ningún caso proporciona los servicios de asistencia cuando:

5.2.1. Quedan excluidos los servicios de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Cualquier enfermedad o evento que no se derive de un accidente de la motocicleta;

b) Enfermedades mentales o alienación del asegurado o conductor de la motocicleta asegurada;

c) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo;

d) Lesiones que el conductor sufra cuando la motocicleta asegurada sea utilizada para suicidio o cualquier intento del mismo;

e) Embarazos en los últimos tres meses antes de la “Fecha Probable del Parto”, así como éste último y los exámenes prenatales; y

f) Traslado por las razones naturales y normales del embarazo, del parto o por cirugía programada de parto.

5.2.1. Que el siniestro ocurra, durante viaje o vacaciones, después de los primeros sesenta (60) días naturales consecutivos;

5.2.2. La motocicleta asegurada y/o el asegurado y/o el beneficiario participe en cualquier clase de carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, así como competiciones o exhibiciones.

5.3.3. Los servicios de Asistencia que sean consecuencia directa de:

a) Operaciones bélicas ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, subversión, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, huelgas, movimientos populares o cualquier causa de fuerza mayor;

b) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares;

c) En labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el asegurado y/o beneficiario o por un tercero;

d) Autolesiones, golpes y choques intencionados, así como la participación del asegurado y/o beneficiario o su vehículo en actos criminales;

e) Suicidio o intento del mismo por parte del asegurado y/o beneficiario; y

f) Accidentes causados por

estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.

6a Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta cobertura, el asegurado solicitará a MAPFRE a los teléfonos de atención la asistencia correspondiente e indicará sus datos identificativos, la matrícula o número de placas de la motocicleta asegurado y el número de póliza, así como el lugar donde se encuentra y precise la clase de servicio que requiera. El importe de estas llamadas telefónicas será por cuenta de MAPFRE.

7a Cesión de Derechos.

Los asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que MAPFRE efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta cobertura, cederán a la

misma todos los derechos que les asistan frente a terceros y se obligan a extenderle los documentos que se requieran.

8a Políticas de servicio.

Los servicios a que se refiere esta cobertura se prestarán directamente por MAPFRE o por terceros con quienes la misma contrate bajo su responsabilidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impida.

Por lo que se refiere a la motocicleta asegurada, las disposiciones operarán sólo cuando la motocicleta asegurada se use por el asegurado o conductor habitual, o por persona que cuente con su consentimiento expreso o tácito.

9a Situaciones no previstas.

Todo lo no previsto en esta cobertura, se regirá por las condiciones generales y, en su caso, las especiales de la póliza principal de la motocicleta asegurada.

ATENCION DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE USUARIOS.

MAPFRE hace de su conocimiento al contratante, asegurado y beneficiarios, la siguiente información:

1. Datos de la Unidad Especializada de Atención de Usuarios (UNE).

MAPFRE pone a su disposición la Unidad de Atención Especializada (UNE), donde le atenderán de lunes a jueves de 8:00 horas a 17:00 horas y viernes de 8:00 horas a 14:00 horas, con número de teléfono 5230 7090 o (01 800) 717 1819 y domicilio en Avenida Revolución 507, Colonia San Pedro de los Pinos, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03800, con correo electrónico UNE@mapfre.com.mx.

2. Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Se pone a su disposición en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, Ciudad de México, Código Postal 03100, con número de teléfono (55) 5340 0999 y (01 800) 999 80 80, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página de internet <http://www.condusef.gob.mx/>, o en cualquiera de sus delegaciones estatales.

MAPFRE México, S.A., hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: www.mapfre.com.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de septiembre de 2017, con el número CNSF-S0041-0376-2017/CONDUSEF-002256-02”.

**Para mayores informes
consulta a tu agente MAPFRE.**

En la ciudad de México

5230 70 00

del Interior de la República

SIN COSTO

01 8000 627373

www.mapfre.com.mx

SEGUROS AUTOMÓVILES